

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 250002341000201502709 – 00
Demandante: DAVID SALAZAR OCHOA
Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Referencia: NULIDAD ELECTORAL

Por reunir los requisitos formales, por ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso, se **admitirá** en primera instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 152 de la Ley 1437 del 2014 (CPACA)¹, la demanda presentada por el señor David Salazar Ochoa. En consecuencia se **resuelve**,

1º) Notifíquese personalmente este auto al señor Leonardo Donoso Ruiz, persona cuya elección como Alcalde del Municipio de Chía – Cundinamarca, se impugna en este proceso, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infórmersele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales f) y g) de esa misma disposición, según los cuales las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el

¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Censo Nacional y Proyecciones de Población Municipales por Área 2005-2020.

demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2º) Notifíquese personalmente este auto a los representantes legales de: **a)** el Consejo Nacional Electoral (CNE), **b)** la Registraduría Nacional del Estado Civil, **c)** Registraduría Especial del Municipio de Chía, **d)** el Partido Político de LA U, **e)** el Partido Político Verde y **f)** el Partido Político El Mais, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, e **infórmeles** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

3º) Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

4º) Notifíquese por estado a la parte actora.

5º) Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórme** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

6º) Notifíquese personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO DIMATE CÁRDENAS
Magistrado

2015-270



15 DIC. 2015

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)
Sección Primera.
E. S. D.

N E

DAVID SALAZAR OCHOA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1020736761 DE BOGOTÁ y T.P. 217429 DEL C.S. DE LA J., actuando en mi propio nombre y en ejercicio de la ACCION DE NULIDAD ELECTORAL consagrada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el debido respeto, comedimiento y acatamiento concurre ante Usted para DEMANDAR, previos los tramites señalados en los artículos 223 a 251, del mencionado Código, con citación del Ministerio Publico y por sentencia, se haga la siguiente o similar

DECLARACION:

SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO FORMULARIO E-26 AL, EXPEDIDO POR LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CHIA-CUNDINAMARCA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO ELECTO, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA (CUNDINAMARCA), AL SEÑOR LEONARDO DONOSO RUIZ, PARA EL PERIODO 2016-2019; CONSECUENCIALMENTE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA CREDENCIAL, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1ª.) El Señor LEONARDO DONOSO RUIZ fue inscrito, ante el Señor Registrador Municipal del Estado Civil de Chía (Cundinamarca), como candidato a la Alcaldía Municipal de Chía (Cundinamarca), avalado por coalición por los Partidos DE LA U, PARTIDO VERDE Y EL MAIS, para los comicios electorales celebrados el 25 de octubre de 2015.

2º) El 25 de octubre de 2015 se celebraron las elecciones para elegir autoridades municipales y departamentales, en toda la República de Colombia y por ende en el Municipio de Chía (Cundinamarca).

3º) Los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Chía- Cundinamarca, en ejercicio de funciones públicas durante los Escrutinios Municipales del Municipio profirieron el ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO en la cual se declaró electo al Señor LEONARDO DONOSO RUIZ como Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca).

4º.) El acto por medio del cual se declaró la elección, fue expedido en forma irregular en cuanto se dicto con desconocimiento del Régimen de Inhabilidades consagrado en el Artículo 95, numeral 3, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000 que señala:

*“ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> **No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:***

- .
- .
- .

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

6º.) EL señor LEONARDO DONOSO RUIZ y la señora MARCELA HOYOS BAZURTO son cónyuges, ambos mayores de edad, con estado civil casados y con sociedad conyugal vigente.

7) El señor LEONARDO DONOSO RUIZ es accionista y actúa como Gerente suplente de la sociedad denominada Inversiones LEDMAH SAS, en la que el demandado y su esposa han intervenido y gestionado contratos ante la autoridades municipales en interés directo, tales como proyectos de vivienda de carácter comercial todas ellas para construirse en el municipio y que traen como consecuencia un desequilibrio para con los otros candidatos a la alcaldía. Igualmente ha gestionado la prestación de servicios públicos para los proyectos urbanísticos construidos por la mencionada sociedad.

7º.) El señor LEONARDO DONOSO RUIZ Esta inhabilitado para haber sido elegido Alcalde del Municipio de Chía.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

La norma violada con la inscripción, como candidato a la Alcaldía Municipal de Chía, para el periodo 2016-2019, y la declaratoria de elección para dicho cargo que hiciera la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CHIA- CUNDINAMARCA, mediante Acto Administrativo del 29 de octubre de 2015, es el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, numeral 3, *modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que reza:*

“Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

- .
- .
- .

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio...

El hecho que tipifica la NULIDAD deprecada consiste en que el señor LEONARDO DONOSO RUIZ al inscribirse como candidato, por el PARTIDO ALIANZA VERDE EN COALICION CON EL PARTIDO DE LA U Y EL PARTIDO CAMBIO RADICAL, para la Alcaldía

Municipal de Chía (Cundinamarca), para las elecciones efectuadas el 25 de octubre de 2015 próximo pasado, transgredió burdamente lo señalado en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, al estar incurso en la inhabilidad señalada para ser inscrito como candidato, elegido o designado como Alcalde Municipal o Distrital, teniendo en cuenta que intervino en gestión de negocios tales como licencias de construcción para proyectos de vivienda, tramite de servicios públicos para dichas construcciones.

Igualmente que como la sociedad está compuesta por los mencionados conyugues el interés en participar en dichas solicitudes se extiende al señor DONOSO quien resultó electo Alcalde de dicho municipio y quien se favoreció en la gestión de negocios no solo como socio y suplente de la empresa sino de la misma sociedad conyugal con la señora HOYOS BAZURTO.

De esta forma se tipifica la inhabilidad, para ser elegido Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca), el señor LEONARDO DONOSO RUIZ a la fecha de la elección; pues no era factible que pudiera ser inscrito por cuanto al ser accionista de dicha sociedad, este tenía un interés directo en las resultas de dichas contrataciones y está probado que el candidato jamás se desprendió de la condición de ACCIONISTA y GERENTE SUPLENTE de la SOCIEDAD DENOMINADAS INVERSIONES LEDMAH SAS, , bajo la cual se ubicó en situación privilegiada aprovechando una oportunidad de la cual, por su parte, no dispusieron los demás candidatos, por lo tanto, al momento de ser elegido como Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca).

Es usted competente para así hacerlo, en virtud de lo consagrado en el numeral 8 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esa gestión de Negocios que se adelantó ante las autoridades Municipales se realizó, dentro del año anterior a la elección que produjo en favor de LEONARDO DONOSO RUIZ una alteración de los principios de igualdad y de equilibrio que debieron primar en la elección pública en la que participó.

5

Significa ello que la gestión también cobija un interés de carácter extramatrimonial que consiste, entre otras modalidades, en el provecho o la ventaja que puede representarle tomar parte en diligencias y en trámites ante organismos públicos, en este caso, en tanto le posibilitan propiciarse una imagen preponderante ante el elector. Y, en otra vía, evitar que el candidato que realiza, participa o toma parte en diligencias o ejecuta actuaciones pre o post-negociables de cualquier índole ante entidades públicas, así no se obtenga la suscripción de un contrato donde participa como candidato a Alcalde Municipal, y utilice o se valga de su condición de candidato a esa Alcaldía para conseguir mejor atención, agilidad en los trámites, o materialización y concreción del objeto pretendido para sí, recibiendo un tratamiento preferencial de parte del servidor público quien al conocer que se trata de un presunto Alcalde, considere que en el evento de llegar a ser elegido, le represente la posibilidad de obtener alguna contraprestación.

El numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 busca que quienes aspiren a ser elegidos Alcaldes Municipales o Distritales no tengan ventaja frente a los demás candidatos, por utilizar factores como los vínculos jurídicos creados por la Gestión de Negocios con el Estado, ni pueda influir en el electorado al haber ejecutado dichos contratos en el área del Municipio para el cual se postulan como candidatos a su Alcaldía, administrando y usufructuando recursos públicos, durante el año anterior a la elección.

El punto en la mencionada causal de inhabilidad no es otro que su finalidad, esto es: *evitar que el poder político sea conquistado por personas que han roto el principio de igualdad y que se han hecho elegir pese a llevar sobre sí una inhabilidad.*

Tal como se ha descrito en varios hechos de la demanda el señor LEONARDO DONOSO RUIZ, obrando como accionista de la sociedad INVERSIONES LEDMAH SAS, gestiona, en favor de la sociedad, dentro del año anterior a la fecha de la elección de Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca) y que se debía ejecutar en el mismo Municipio donde resultó electo Alcalde Municipal, como puede colegirse de los documentos que obran como pruebas en la presente demanda de nulidad electoral.

El Acto de declaración de elección de LEONARDO DONOSO RUIZ está viciado de nulidad porque este ciudadano se encontraba incurso en la inhabilidad que consagra el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, al haber Gestionado Negocios con la alcaldía, Entidad Pública del orden Municipal, dentro del año anterior a la fecha de la elección y al realizarse dicha Gestión en el mismo Municipio para el cual se inscribió, y resulto electo, Alcalde Municipal.

Esta hipótesis de inhabilidad la describe el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, en los siguientes términos:

i) Haber intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal

La teleología de esta inhabilidad es preventiva y proteccionista de la igualdad de los aspirantes a las justas electorales, bajo el propósito de precaver vicios en la relación del candidato con las entidades públicas que implique la indebida utilización de esa condición de candidato en las actividades que adelante ante aquellas y, evitar, vicios de mayor trascendencia, como es que el candidato utilice sus vínculos y relaciones con las entidades públicas en beneficio de sus intenciones electorales o que el electorado asocie, deduzca o concluya que verlo en tratativas con las entidades públicas le aventaja y con ello acreditarse ante los electores para obtener los votos. Desde las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente se tenía claro el propósito de consagrar esta inhabilidad, como se lee en el siguiente aparte: *“En cuanto al tema de porqué la gestión de negocios inhabilita para presentarse como candidato y para ser elegido, es un tema que muchos de los presentes han tratado y algunos no entienden la razón de ser, básicamente tiene dos cuestiones, uno es el hecho de evitar que una persona con dineros del Estado, si es contratista, haga las labores de la campaña o a través de hacer la obra en una comunidad que se siente beneficiada, adquiera la influencia necesaria para ser elegida, (...); adicionalmente, no hay duda de que la eventualidad de ser elegido a una corporación crea una situación de ventaja frente a la entidad o empleado público ante la cual una persona está gestionando (...).”*¹

¹ Sesión Comisión 3 de abril 29 (3429). Presidencia de la República Consejería para el Desarrollo de la Constitución. Asamblea Nacional Constituyente 1991. 20 Ene 1994 Página 18.

La intervención en esta causal de inhabilidad se materializa en dos conductas plenamente diferenciables, la primera de ellas, la gestión de negocios, que como su nombre lo indica es simplemente entrarse en las tratativas precontractuales, sin que se requiera en efecto la culminación o logro de la celebración del contrato o negocio jurídico de que se trate y, la segunda, la celebración del contrato, implica la concreción de la intervención en un vínculo negocial que obligue a las partes contratantes, es decir, que se trate del contrato mismo. Sobre la causal descrita, ha señalado la jurisprudencia: "(...) se advierten dos conductas inhabilitantes para la elección de Congresista, por una parte, la intervención en la gestión de negocios ante entidades públicas, y por otra, la intervención en la celebración de contratos estatales. Sobre estas dos formas de intervención la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que en materia de inhabilidades electorales cada una de estas formas de intervención es autónoma y "abiertamente distinta".

Así, la gestión debe ser referente a negocios y pretende un lucro o el logro de un fin cualquiera, por ello tiene mayor amplitud; mientras que la celebración de contratos sólo atiende a la participación del candidato en la celebración del respectivo contrato, hecho que por expresa voluntad de la ley resulta ser en este caso el constitutivo de inhabilidad siempre que se trate de contratación estatal. Ambos eventos o causales deben tener ocurrencia dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección. Señala la jurisprudencia que cuando la gestión de negocios ante entidades públicas concluye en la celebración de un contrato, esta causal sólo podrá ser examinada como intervención en la celebración de contratos. Por el contrario, si la gestión tendiente a la realización de un contrato no tiene éxito, entonces la causal se analiza sólo como gestión de negocios propiamente dicha.²

Asimismo, cuando se trata de celebración de contratos estatales, las etapas subsiguientes tales como su ejecución y liquidación no se tornan ni configuran inhabilidad por intervención en gestión de negocios, precisamente porque el fin de la negociación que era el contrato ya se obtuvo, y ante la materialidad misma del

² Sentencia del 13 de marzo de 1996, expediente AC-3311. Sentencia del 15 de julio de 2004, expediente 3379. Sentencia del 10 de marzo de 2005, expediente 3451. Sentencia del 9 de septiembre de 2005, expediente 3671. Sentencia del 30 de septiembre de 2005, expediente 3656. Sentencia del 10 de noviembre de 2005, expedientes acumulados 3174, 3175 y 3180. Sentencia del 11 de noviembre de 2005, expedientes acumulados 3177, 3176, 3178, 3183, 3184 y 3238.

contrato estatal la inhabilidad únicamente podría tipificarse por la celebración de contratos en interés propio o de terceros.³⁴

De otra parte, como lo ha precisado la Corporación⁹, el alcance de la inhabilidad debe ser interpretado en forma estricta y restringida a los supuestos expresamente tipificados, dada la naturaleza de limitación al ejercicio de un derecho político, como lo es el de ser elegido.

Las inhabilidades han sido definidas por la jurisprudencia y la doctrina como *“aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden que una persona sea elegida o designada para un cargo público, y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar a empleos públicos.”*⁵

La finalidad que cumplen los regímenes de inhabilidades *“corresponde a la preservación de la integridad del proceso electoral, el equilibrio en la contienda política y la igualdad de oportunidades entre los competidores en una elección, los cuales por su trascendencia constituyen fines no solo legítimos, sino imperiosos.”*

Por eso la regla prevista en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 es la consagración normativa en dicha Ley del Legislativo en preservar estos valores que deben caracterizar la máxima expresión de la democracia, representada para este caso en la elección de los Alcaldes Municipales y Distritales. Las *“inhabilidades pretenden garantizar la independencia y la espontaneidad del electorado, y que de no*

³ Pueden consultarse, entre otras, las siguientes sentencias: De la Sección Primera: del 5 de septiembre de 2002, expediente PI-7452; del 4 de febrero de 2005, expediente PI-00317; y del 26 de mayo de 2005, expediente PI-00908. De la Sección Quinta: del 12 de mayo de 1995, expedientes acumulados 1146, 1148 y 1149; del 21 de abril de 1995, expediente 1284; del 27 de julio de 1995, expediente 1333; del 12 de septiembre de 1995, expediente 1384; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438; del 3 de noviembre de 1995, expediente 1428; del 18 de abril de 1996, expediente 1542; del 7 de octubre de 1996, expediente 1595; del 24 de agosto de 2001, expediente 2610; del 21 de septiembre de 2001, expediente 2602; del 5 de octubre de 2001, expediente 2651; del 9 de noviembre de 2001, expediente 2700; del 1° de febrero de 2002, expediente 2744; del 6 de marzo de 2003, expediente 3064; del 15 de julio de 2004, expediente 3379; del 10 de marzo de 2005, expediente 3451; del 11 de noviembre de 2005, expediente 3518; y del 18 de agosto de 2006, expediente 3934. De la Sala Plena: del 2 de agosto de 2005, expediente S-245.

⁴ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Sentencia de 18 de noviembre de 2008 Radicación No. 11001-03-15-000-2008-00316-00 (PI).

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-558 de 1994.

*existir el régimen de inhabilidades, podría estar sometido a presiones deformantes, de su libertad de autonomía”.*⁶

La gestión de negocios, dentro de la teoría de los negocios jurídicos, se caracteriza por ser un acto libre de obligaciones y derechos para el gestor y el gestionado, ya que no existe contrato alguno que legalizar ni legalizado, esto significa que se queda en el plano de las tratativas precontractuales y prenegociales y, por ende no se requiere la celebración efectiva del negocio, por cuanto lo relevante es la potencialidad que la participación en diligencias ante entidades públicas le otorga al aspirante al Congreso en la obtención de ventajas respecto de los demás candidatos, quienes no tienen la misma oportunidad de tener tratativas o relaciones con entidades públicas.

La norma constitucional del 179 numeral 3º, en el aparte que ocupa el supuesto fáctico de esta demanda electoral, contiene un aspecto temporal limitado a los seis meses inmediatamente anteriores a la elección; un aspecto material relacionado con la conducta denominada intervención en la gestión de negocios y, el sujeto pasivo: ante autoridades públicas y finalmente, un aspecto modal o de propósito: en interés propio o en el de terceros. La configuración de la intervención en la gestión de negocios, requiere que se pruebe la participación del demandado en diligencias conducentes al logro de un negocio con entidad pública que le aporte beneficios a sí mismo o a terceros, patrimoniales o extrapatrimoniales.

Visto las generalidades de la conducta inhabilitante, probatoriamente en el caso concreto, se acreditó lo siguiente: Sobre el período inhabilitante: contados desde la elección hacia atrás seis meses, se cuenta desde el 9 de marzo de 2014 día en el que se llevaron a cabo los comicios, es decir, entre el 9 de septiembre de 2013 hasta el 9 de marzo de 2014. Sobre la conducta de intervención en gestión: En este punto la Sala hace claridad en que como la imputación determinada por la demanda y en la fijación del litigio conforme a dicho libelo fue la intervención en gestión de negocios, el estudio se limitará a aquellas tratativas y actividades precontractuales que se dieron exclusivamente en el marco del período inhabilitante, sin que interese, como quedó antes explicado la fecha de la celebración del contrato, por cuanto esto corresponde a la segunda parte de la causal que en el caso concreto fue imputado desde otro hecho y ya fue despachado desfavorablemente.

Indiscutible resulta afirmar que la inhabilidad está cimentada en la garantía de los principios que rigen el campo electoral público, en especial el del equilibrio en la contienda política y el de la igualdad de condiciones y de oportunidades en campaña entre los que compiten por una elección.

Tiene que ver, en este caso, con la necesidad de prevenir que quien siendo candidato a Alcalde Municipal y de manera simultánea se realice GESTION DE NEGOCIOS con cualquier Entidad Pública, cuya Gestión se ejecute en el mismo Municipio al que aspira gobernar como su Alcalde, influya en el manejo de asuntos derivados de la Gestión de Negocios con tal Entidad y de temas que impliquen participar o tomar parte en actuaciones ante entidades públicas en la realización de cualquier diligencia ya en nombre propio, ya en nombre de la persona jurídica que representa, pueda valerse de tal situación para obtener prevalentemente sobre los demás candidatos la concreción o la materialización del asunto de interés que desarrolle con ocasión del contrato suscrito con dichas entidad oficial. Igualmente, impedir que el aspirante que se encuentre en estas circunstancias de vínculo contractual con organismos Estatales, por cuenta del contrato que ejecuta, se beneficie, porque el mismo puede traducirse en prestigio para su candidatura.

La teleología que inspiró la prohibición de que el aspirante a ser elegido como Alcalde Municipal contrate con Entidades Públicas en el respectivo Municipio, dentro del año anterior a la elección, consiste en evitar que el candidato aprovechando las posibilidades y situación de un posible vínculo contractual, cercanía y de contactos ante Entidades de carácter público, desarrolle actuaciones que se traduzcan en favorecimientos en doble vía.

La que llama la atención en el presente asunto es evitar que el candidato que realiza, participa o toma parte en diligencias o ejecuta actuaciones pre o post-contractuales ante entidades públicas, utilice o se valga de su condición de candidato a la Alcaldía del Municipio que pretende regentar, y en el que realizó GESTION DE NEGOCIOS con Entidad de Orden Municipal, para conseguir mejor atención, agilidad en los trámites, o materialización y concreción del objeto pretendido, ya para sí o ya para quien represente, recibiendo un tratamiento preferencial de parte del servidor público

quien al conocer que se trata de un presunto Alcalde, considere que en el evento de llegar a ser elegido, le represente la posibilidad de obtener alguna contraprestación.

De estas características surgen que, para la configuración de la inhabilidad de que trata el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, no se requiere que el deseo o la intención se logren en la práctica, como consecuencia de la ejecución del contrato suscrito con Entidad Pública para ser implementado en el Municipio donde aspira a ser elegido el Contratista. Lo relevante es la potencialidad que la participación en la ejecución del Contrato con Entidad Pública le otorga al aspirante en la obtención de ventajas respecto de los demás candidatos, quienes no tienen posibilidades para relacionarse con entidades públicas a ese nivel.

Permitir al aspirante valerse dentro del año anterior a su elección, de esta condición preferencial en cuanto al vínculo, cercanía y trato con servidores públicos, participando en actuaciones contractuales y/o adelantando diligencias ante ellos, daría al traste con la transparencia y con el equilibrio que deben primar en la contienda electoral, en la cual es preciso que ningún candidato derive privilegios a costa de sus vínculos contractuales oficiales.

Por las consideraciones conceptuales expuestas, por los hechos narrados en esta demanda, puede colegirse que en el Señor LEONARDO DONOSO RUIZ se configura la causal de inhabilidad señalada en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994: ***“gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal.***

Puede concluirse que los documentos allegados a la presente demanda y que se encuentran relacionados más adelante, constituyen plena prueba que el ciudadano LEONARDO DONOSO RUIZ, en su calidad de ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LEDMAH SAS, realizó GESTIÓN DE NEGOCIOS con ENTIDAD DE ORDEN MUNICIPAL, dentro del año anterior a las elecciones de octubre de 2015, en las que participó y resultó elegido como Alcalde de Ciénaga.

Es evidente entonces que con esta actuación que cumplió el señor LEONARDO DONOSO RUIZ, en su condición de candidato a la Alcaldía de Chía- Cundinamarca se

proyectó ante la comunidad de ciudadanos del Municipio de Chía- Cundinamarca, situándose en circunstancia ventajosa para efectos de la promoción de su aspiración a la Alcaldía de ese Municipio.

El cargo formulado contra la elección del Señor LEONARDO DONOSO RUIZ debe prosperar en los términos del numeral 5 del Art. 288 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., para producir la nulidad del acto administrativo expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de Chía- Cundinamarca, en virtud del cual se declaró la elección de LEONARDO DONOSO RUIZ como Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca), al haber violado grosera y palmariamente lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 y así ha de declararlo su Señoría, en sentencia que ha de proferir surtido el rigor procesal.

PRUEBAS:

Ténganse como pruebas, para que obren en la presenten demanda, los siguientes documentos:

1º) Acto Administrativo de 29 de octubre de 2015, expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de Chía- Cundinamarca, en virtud del cual se DECLARO ELECTO como Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca) al Señor LEONARDO DONOSO RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11201444.

2º.) Copia Autenticada del certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de la constitución de la sociedad INVERSIONES LEDMAH SAS.

3º.) Solicítese a la alcaldía municipal de Chía, allegue a este proceso todas las diligencia realizadas por la sociedad INVERSIONES LEDMAH SAS por intermedio de su Gerente la señora CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO o de su esposo EL SEÑOR LEONARDO DONOSO RUIZ quien actúa como gerente suplente.

4º.) Igualmente solicítese a las siguientes entidades de la Alcaldía de Chía, OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, EMSERCHIA, BANCO INMOBILIARIO, OFICINA JURIDICA para que alleguen al proceso todos los trámites realizados por la mencionada sociedad para efecto de gestión de vivienda, tramites de licencia de construcción, conciliaciones y solicitud de servicios públicos en los últimos dos años.

5º.) Solicítese igualmente a la Arquidiócesis de Zipaquirá remita la partida de Matrimonio de los señores CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO Y LEONARDO DONOSO RUIZ y a la Superintendencia de Notariado y Registro copia del registro de de matrimonio de los contrayentes mencionados o en su defecto en la Registraduria Nacional del Estado Civil.

6) Llamar en testimonio a los señores LEONARDO DONOSO RUIZ y a la Señora CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO para que rinda bajo gravedad del juramento en cuestionario que será aportado por este sujeto procesal sobre los tramites que han gestionado en nombre de su empresa ante la alcaldía de chia.

7) Llamar en testimonio a los siguientes funcionarios de la administración municipal dentro del periodo 2011-2015 para que bajo la gravedad del juramento informen sobre las gestiones realizadas por la empresa del aquí demandado ante la alcaldía municipal:

DIRECTOR DE PLANEACION

DIRECTOR DE URBANISMO

DIRECTOR OFICINA JURIDICA

DIRECTORA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERCHIA

COPIAS Y ANEXOS

Adjunto copias autentica y original de los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Agrego, además, copia de la demanda para el archivo y sendas copias con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes, tanto a la persona cuya elección aquí se demanda, como al Agente del Ministerio Publico.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por tratarse de una Acción Publica de Nulidad Electoral, es Usted competente para conocer de la presente demanda de conformidad con lo consagrado en el Artículo 152 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 93B No 12-48 oficina 301 y correo electrónico y en la secretaria de dicho Tribunal

El demandado, LEONARDO DONOZO RUIZ, las recibirá en su oficina en la Alcaldía Municipal de Chía

Atentamente,

DAVID SALAZAR OCHOA

C.C. 1020736761

T.P. 217429 DEL C.S.DE LA J.



República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio Municipal
ELECCIONES DE ALCALDE

E-26 ALC
Página 1 de 2

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA

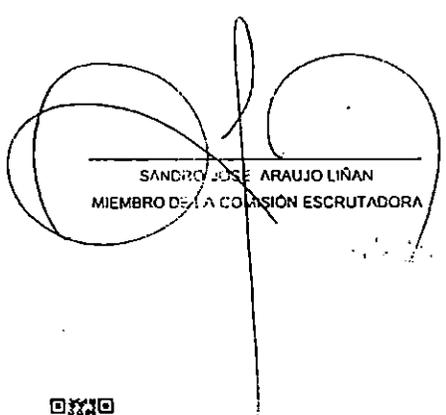
En CHIA, a las 29/10/2015 19:33:26, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

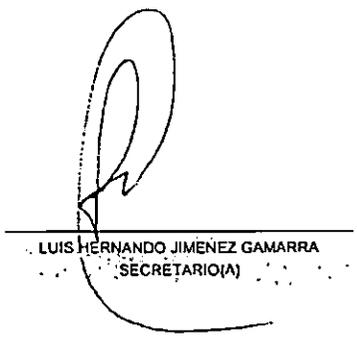
CÓDIGO	NOMBRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
010-001	MARIA DEL CARMEN COLINA GUTIERREZ	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	1506	MIL QUINIENTOS SEIS
012-005	HECTOR IGNACIO CORREA SARRIENTO	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	5951	CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN
215-003	FERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ	CON DECISIÓN Y COMPROMISO POR CHÍA	12061	DOCE MIL SESENTA Y UN
456-004	REVOCAO (A)	TODOS POR CHÍA	104	CIENTO CUATRO
175-002	LEONARDO DONOSO RUIZ	PARTIDO ALIANZA VERDE - PARTIDO DE LA U - PARTIDO CAMBIO R	18720	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE

TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS	38342	TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
TOTAL VOTOS EN BLANCO	8659	OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS VALIDOS	47001	CUARENTA Y SIETE MIL UN
TOTAL VOTOS NULOS	1342	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	759	SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS	49102	CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declara elegido como ALCALDE, del municipio de CHIA para el período 2016-2019 a:


 SANDRA JOSÉ ARAUJO LIÑAN
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 LUIS HERNANDO JIMÉNEZ GAMARRA
 SECRETARIO(A)


 HERNANDO RIVERA BALLESTEROS
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



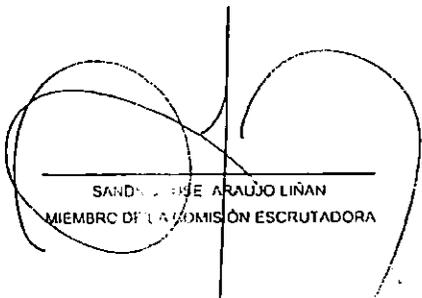


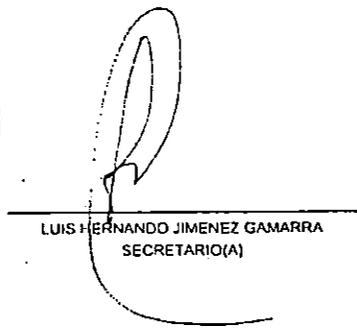
República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio Municipal
ELECCIONES DE ALCALDE

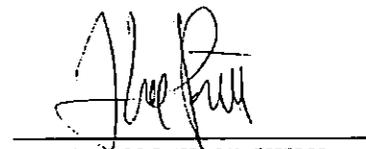
E-26 ALC
Página 2 de 2

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
LEONARDO DONOSO RUIZ	PARTIDO ALIANZA VERDE - PARTIDO DE LA U - PARTIDO CAMBIO R	11201444


 SANDRA ECHE ARAUJO LIÑAN
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 LUIS HERNANDO JIMENEZ GAMARRA
 SECRETARIO(A)


 HERNANDO RIVERA BALLESTEROS
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 048089897B351D {

15 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 09:31:13

R048089897

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES LEDMAH SAS
 N.I.T. : 900538867-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02232482 DEL 10 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2015
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 2 E 21 - 43 torre 2 apto 501

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ledmahconstructores@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : carrera 2 E 21 - 43 torre 2 apto 501

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : administrativa@inversionesledmah.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649008 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES LEDMAH SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: 1) LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES, URBANOS, CENTROS COMERCIALES, CONJUNTOS CERRADOS HABITACIONALES, ETC.; HACIÉNDOLO POR SÍ SOLA O ASOCIADA CON OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE TODA CLASE DE PROYECTOS. 2) ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS, RURALES,

Validez de Constancia del Pílar Puentes Trujillo

PROPIOS Y DE TERCEROS, PROPIEDADES HORIZONTALES, COPROPIEDADES, MULTIPROPIEDADES Y/O CUALQUIER OTRA FORMA DE PROPIEDAD COLECTIVA EXISTENTE EN LA LEY. 3) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESTAURANTES Y DE COMIDAS RÁPIDAS. 4) LA INDUSTRIALIZACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN, POR SI MISMO O POR DELEGACIÓN DE TERCEROS, DE LAS PARTES O COMPONENTES QUE IMPLIQUEN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: A- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. B- CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. C- PRESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O MARÍTIMO DE CARGA Y PASAJEROS. D- REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E- ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. F- EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. G- COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR Y DESCONSOLIDAR CARGA. H- PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, DESARROLLO Y GESTIÓN EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. I- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y, ENAJENAR Y/O GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. J- INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ÉSTAS. K- DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y, TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. L- CONTRATAR A CUALQUIER TÍTULO LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO. M- SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. N- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIER OTRO EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS. O- CONSTITUIR FIDUCIA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACUERDO CON SU OBJETO SOCIAL. P- COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. Q- PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD CON OBJETO ÚNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO. R- ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD USUFRUCTUARIA, ENAJENAR, FABRICAR, CONSTRUIR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES. S- INVERTIR, COMERCIALIZAR Y/O REALIZAR LA TRANSFORMACIÓN EN TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PISCÍCOLAS Y GANADERAS. T- HACER PARTE DE



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

18

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 048089897B351D

15 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 09:31:13

R048089897

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

ASOCIACIONES, FUNDACIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. U- HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. Y- ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCIÓN PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES DE QUE ATAÑE A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS. W- INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y RESERVAS DISPONIBLES EN EL MÉRCADO, SEA CERTIFICADOS DE DEPÓSITO U OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO O REALIZANDO CUALQUIER OPERACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. X- SER TITULAR DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y DISPONER A CUALQUIER TÍTULO DE ELLO. Y- AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN SU OBJETO SOCIAL. Z- PODRÁ DAR O ADQUIRIR CON EL SISTEMA DE FRANQUICIA, TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS. AA.- ADQUIRIR, ARRENDAR, VENDER, COMERCIALIZAR Y ADMINISTRAR, TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA. BB- LA COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, ENSAMBLAJE, MONTAJE, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODAS LAS PARTES, EQUIPOS, PIEZAS Y ELEMENTOS METAL MECÁNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE QUIEN PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE. EL GERENTE, COMO SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO	C.C. 000000035479070
SUPLENTE DONOSO RUIZ LEONARDO	C.C. 000000011201444

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE). EL SUPLENTE REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS AL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS, SI EXISTIEREN. 5- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN SEA DE SU COMPETENCIA. 6- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y, HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 8- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONE CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10- RESPONDER POR EL MANEJO Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA EMPRESA, YA SEAN BIENES; DINEROS, TÍTULOS VALORES ETC. 11- VELAR POR EL ADECUADO Y EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. 12- SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU OPORTUNA Y DEBIDA CONTABILIZACIÓN.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

19

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 048089897B351D

15 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 09:31:13

R048089897

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

13- PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 14- TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS SOCIOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y, MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO INVERSIONES LEDMAH SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 27 DE MARZO DE 2015
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 1,031,710,241
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Ruiz A.

1 E/ocf
32

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ARMANDO DIMATE CÁRDENAS

Sección Primera.

E. S. D.

N.º PROCESO 2015-02709-00

S.S.1.T.ADTU.C.MARCA
30039 11-FEB-16 15:55

38 fls

DAVID SALAZAR OCHOA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 1020736761 DE BOGOTÁ y T.P. 217429 DEL C.S. DE LA J., actuando en mi propio nombre y en ejercicio de la ACCION DE NULIDAD ELECTORAL consagrada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el debido respeto, comedimiento y acatamiento concurre ante Usted, a fin de REFORMAR Y/O ADICIONAR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en los siguientes aspectos, advirtiéndole de una vez que en lo demás se ratifica lo planteado en la demanda inicial.

HECHOS:

(Continuación hechos de la demanda inicial)

8. Que el señor LEONARDO DONOSO RUIZ, es accionista y actúa como Gerente suplente de la sociedad denominada Inversiones LEDMAH SAS, en la que el demandado y su esposa han intervenido y gestionado negocios ante la Secretaría de Planeación Municipal de Chía - Cundinamarca y la Empresa de Servicios Públicos de Chía Emserchia, encaminados a obtener el otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva de carácter mixto (Unidad y habitacional, locales comerciales y parqueaderos) denominada Urbanización la Alegría.

9. El señor LEONARDO DONOSO RUIZ, es reconocido constructor en el municipio de Chía - Cundinamarca, con la firma arquitectónica LEDMAH SAS, "Construimos un Vivir" y de hecho gran parte de su

campaña electoral la fundó en la estrategia de impulsar la construcción en el municipio de Chía Cundinamarca, municipio que además ha logrado impulsar su economía, justamente con el vertiginoso auge de la construcción, siendo el sector del comercio, tanto de bienes y servicios, un renglón en permanente crecimiento.

10. Resulta claro que el señor Donoso Ruiz y su señora esposa Claudia Marcela Hoyos Bazurto, como reconocidos empresarios de la construcción comercial y habitacional en el Municipio de Chía – Cundinamarca, tenían claros intereses en el otorgamiento de las licencias de construcción que otorgan las autoridades de Planeación competentes, y teniendo en cuenta que el señor Leonardo Donoso Ruiz, contaba con serias pretensiones de aspirar al Cargo de Alcalde Municipal de Chía para el periodo constitucional de 2016-2019, lo correcto es que éste y su grupo familiar, debían haberse separado de todo tipo de actividad que lo involucrara con gestión de Negocios ante esa municipalidad.
11. Teniendo en cuenta el objeto Social de la empresa constructora INVERSIONES LEDMAH SAS, el señor Donoso Ruiz, durante su campaña electoral, generó expectativas a la población Chiense, en el sentido de impulsar soluciones integrales de vivienda, que contribuyan con el bienestar de la comunidad a precios asequibles. Es así como el ex candidato, aprovechando su estatus de constructor, sumado a la Gestión de Negocios que venía impulsando con la Secretaría de Planeación Municipal de Chía Cundinamarca, generó en el imaginario colectivo de la población Chiana, una sensación de favoritismo.
12. Esta Gestión de Negocios, se adelantó ante las autoridades Municipales dentro del año anterior a la elección del señor LEONARDO DONOSO RUIZ, como Alcalde Municipal de Chía, situación que creó una alteración de los principios de igualdad y de equilibrio que debieron primar en la elección, pues como se ha expresado, durante el año anterior a la elección por intermedio de su

- señora esposa Claudia Marcela Hoyos Bazurto, quien a su vez es socia de la mencionada firma, en un porcentaje del 50%, siendo ella la Gerente y como su Suplente el mencionado demandado. Estuvo en negociaciones con la Secretaría de Planeación de Chía Cundinamarca, con el fin de obtener el otorgamiento de licencia de construcción. Actuaciones que se evidencian mediante los múltiples requerimientos efectuados por la Representante Legal de la Firma constructora INVERSIONES LEDMAH SAS, a la Secretaría de Planeación Municipal y a la empresa de Servicios Públicos Emserchia. (ver anexo pruebas)
13. Que el hoy Alcalde electo del Municipio de Chía Cundinamarca, por intermedio de su señora esposa Representante Legal de la Firma constructora INVERSIONES LEDMAH SAS usufructuaron su condición de reconocidos constructores de la Región, para fundar gran parte del programa de gobierno, en impulsar el crecimiento y desarrollo económico del municipio, a través de la Construcción.
14. Que para la Administración Municipal – Secretaría de Planeación de Chía Cundinamarca, el otorgamiento de licencias de construcción, constituye una importante fuente de generación de ingresos propios, el cual refleja el peso relativo de los ingresos tributarios en el total de ingresos corrientes. Por lo cual si el señor Donoso Ruiz, tenía la legítima aspiración de participar en la contienda electoral por la Alcaldía de esa municipalidad, debió abstenerse de gestionar negocios ante esa autoridad de planeación, pues el otorgamiento de licencias de construcción no son gratuitas, son onerosas y como ya se indicó constituyen una significativa prestación para lo obtención de ingresos propios.
15. Que con las actuaciones adelantadas por el señor Leonardo Donoso Ruiz y su señora Esposa Claudia Marcela Hoyos Bazurto, se quebranta la garantía de los principios que rigen el campo electoral público, en especial el del equilibrio en la contienda política y el de la

igualdad de condiciones y de oportunidades en campaña entre los que compiten por una elección

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

La norma violada con la inscripción, como candidato a la Alcaldía Municipal de Chía, para el periodo 2016-2019, y la declaratoria de elección para dicho cargo que hiciera la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CHIA-CUNDINAMARCA, mediante Acto Administrativo del 29 de octubre de 2015, es el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, numeral 3, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que reza:

"Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio...

La causal de inhabilidad demandada, instituida en el artículo 37 de la Ley 617 de 200, tipifica la causal de NULIDAD invocada, configurada en razón a que el señor LEONARDO DONOSO RUIZ al inscribirse como candidato, por el PARTIDO ALIANZA VERDE EN COALICION CON EL PARTIDO DE LA U Y EL PARTIDO CAMBIO RADICAL, para la Alcaldía Municipal de Chía (Cundinamarca), para las elecciones efectuadas el 25 de octubre de 2015 próximo pasado, infringió lo señalado en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, al estar incurso en la inhabilidad señalada para ser inscrito como candidato, elegido o designado como Alcalde Municipal o Distrital, teniendo en cuenta que intervino en Gestión de Negocios ante la Secretaría de Planeación Municipal de Chía - Cundinamarca y la Empresa

de Servicios Públicos de Chía Emserchia, encaminados a obtener el otorgamiento de licencias de construcción en la modalidad de obra nueva de carácter mixto (Unidad y habitacional, locales comerciales y parqueaderos) denominada Urbanización la Alegría.

De esta forma se tipifica la inhabilidad, para ser elegido Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca), el señor LEONARDO DONOSO RUIZ a la fecha de la elección; pues no era factible que pudiera ser inscrito por cuanto al ser accionista de dicha sociedad, este tenía un interés directo en las resultas del otorgamiento de la licencia de construcción.

El Señor Leonardo Donoso Ruiz, aprovechando su condición de reconocido constructor de la firma arquitectónica LEDMAH SAS, "Construimos un Vivir", fundó gran parte de su campaña electoral, en la estrategia de impulsar la construcción en el municipio de Chía Cundinamarca, municipio que además ha logrado impulsar su economía, justamente con el vertiginoso auge de la construcción, siendo el sector del comercio, tanto de bienes y servicios, un renglón en permanente crecimiento.

Resulta claro que el señor Donoso Ruiz y su señora esposa Claudia Marcela Hoyos Bazurto, como reconocidos empresarios de la construcción comercial y habitacional en el Municipio de Chía – Cundinamarca, tenían claros intereses en el otorgamiento de las licencias de construcción que otorgan las autoridades de Planeación competentes, y teniendo en cuenta que el señor Leonardo Donoso Ruiz, contaba con serias pretensiones de aspirar al Cargo de Alcalde Municipal de Chía para el periodo constitucional de 2016-2019, lo correcto es que éste y su grupo familiar, debían separarse de todo tipo de actividad que lo involucrara con gestión de Negocios ante esa municipalidad.

privilegiada aprovechando una oportunidad de la cual, por su parte, no dispusieron los demás candidatos, por lo tanto, al momento de ser elegido como Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca).

El Acto de declaración de elección de LEONARDO DONOSO RUIZ está viciado de nulidad porque este ciudadano se encontraba incurso en la inhabilidad que consagra el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, al haber Gestionado Negocios con la alcaldía, Entidad Pública del orden Municipal, dentro del año anterior a la fecha de la elección y al realizarse dicha Gestión en el mismo Municipio para el cual se inscribió, y resultado electo, Alcalde Municipal.

Esta hipótesis de inhabilidad la describe el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, en los siguientes términos:

i) **Haber intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal**

La teleología de esta inhabilidad es preventiva y proteccionista de la igualdad de los aspirantes a las justas electorales, bajo el propósito de precaver vicios en la relación del candidato con las entidades públicas que implique la indebida utilización de esa condición de candidato en las actividades que adelante ante aquellas y, evitar, vicios de mayor trascendencia, como es que el candidato utilice sus vínculos y relaciones con las entidades públicas en beneficio de sus intenciones electorales o que el electorado asocie, deduzca o concluya que verlo en tratativas con las entidades públicas le aventaja y con ello acreditarse ante los electores para obtener los votos. Desde las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente se tenía claro el propósito de consagrar esta inhabilidad, como se lee en el siguiente aparte: *"En cuanto al tema de porqué la gestión de negocios inhabilita para presentarse como candidato y para ser elegido, es un tema que muchos de los presentes han tratado y algunos no entienden la razón de ser, básicamente tiene dos cuestiones, uno es el hecho de evitar que una persona con dineros del Estado, si es contratista, haga las labores de la campaña o a través de hacer la obra en una*

comunidad que se siente beneficiada, adquiriera la influencia necesaria para ser elegida, (...); adicionalmente, no hay duda de que la eventualidad de ser elegido a una corporación crea una situación de ventaja frente a la entidad o empleado público ante la cual una persona está gestionando (...).”¹

La intervención en esta causal de inhabilidad se materializa en dos conductas plenamente diferenciables, la primera de ellas, la gestión de negocios, que como su nombre lo indica es simplemente entrarse en las tratativas precontractuales, sin que se requiera en efecto la culminación o logro de la celebración del contrato o negocio jurídico de que se trate y, la segunda, la celebración del contrato, implica la concreción de la intervención en un vínculo negocial que obligue a las partes contratantes, es decir, que se trate del contrato mismo. Sobre la causal descrita, ha señalado la jurisprudencia: “(...) se advierten dos conductas inhabilitantes para la elección de Congresista, por una parte, la intervención en la gestión de negocios ante entidades públicas, y por otra, la intervención en la celebración de contratos estatales. Sobre estas dos formas de intervención la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que en materia de inhabilidades electorales cada una de estas formas de intervención es autónoma y “abiertamente distinta”.

Así, la gestión debe ser referente a negocios y pretende un lucro o el logro de un fin cualquiera, por ello tiene mayor amplitud; mientras que la celebración de contratos sólo atiende a la participación del candidato en la celebración del respectivo contrato, hecho que por expresa voluntad de la ley resulta ser en este caso el constitutivo de inhabilidad siempre que se trate de contratación estatal. Ambos eventos o causales deben tener ocurrencia dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección. Señala la jurisprudencia que cuando la gestión de negocios ante entidades públicas concluye en la celebración de un contrato, esta causal sólo podrá ser examinada como intervención en la celebración de contratos. Por el contrario, si la gestión tendiente a la realización de un contrato no tiene

¹ Sesión Comisión 3 de abril 29 (3429). Presidencia de la República Consejería para el Desarrollo de la Constitución. Asamblea Nacional Constituyente 1991. 20 Ene 1994 Página 18.

éxito, entonces la causal se analiza sólo como gestión de negocios propiamente dicha.²

Por otra parte, tal como lo ha sostenido el honorable Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, el alcance de la inhabilidad debe ser interpretado en forma estricta y restringida a los supuestos expresamente tipificados, dada la naturaleza de limitación al ejercicio de un derecho político, como lo es el de ser elegido.

Las inhabilidades han sido definidas por la jurisprudencia y la doctrina como *“aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden que una persona sea elegida o designada para un cargo público, y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar a empleos públicos.”*³

La finalidad que cumplen los regímenes de inhabilidades *“corresponde a la preservación de la integridad del proceso electoral, el equilibrio en la contienda política y la igualdad de oportunidades entre los competidores en una elección, los cuales por su trascendencia constituyen fines no solo legítimos, sino imperiosos.”*

Por eso la regla prevista en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 es la consagración normativa en dicha Ley del Legislativo en preservar estos valores que deben caracterizar la máxima expresión de la democracia, representada para este caso en la elección de los Alcaldes Municipales y Distritales. Las *“inhabilidades pretenden garantizar la independencia y la espontaneidad del electorado, y que de no existir el régimen de inhabilidades, podría estar sometido a presiones deformantes, de su libertad de autonomía”*.⁴

²Sentencia del 13 de marzo de 1996, expediente AC-3311. Sentencia del 15 de julio de 2004, expediente 3379. Sentencia del 10 de marzo de 2005, expediente 3451. Sentencia del 9 de septiembre de 2005, expediente 3671. Sentencia del 30 de septiembre de 2005, expediente 3656. Sentencia del 10 de noviembre de 2005, expedientes acumulados 3174, 3175 y 3180. Sentencia del 11 de noviembre de 2005, expedientes acumulados 3177, 3176, 3178, 3183, 3184 y 3238.

³Corte Constitucional, Sentencia C-558 de 1994.

Sobre configuración de la inhabilidad por intervención en gestión de negocios ante entidades públicas, durante el año anterior a la elección, el Consejo de Estado⁵ ha sostenido de manera reiterada que:

“En particular, la conducta prohibida -intervención en la gestión de negocios consiste en la realización de diligencias encaminadas a obtener un beneficio de lucro o uno extra patrimonial de parte de una entidad del Estado. Textualmente ha dicho esta Sección al respecto:

“La intervención en la gestión de negocios consiste entonces en la participación (tomar parte) o realización por el candidato ante entidades públicas, de diligencias tendientes a obtener para sí (sic) o para un tercero un propósito con o sin carácter lucrativo. Significa ello que el interés también puede ser, en principio, de carácter extrapatrimonial que puede consistir, entre otras modalidades, en el provecho o la ventaja que puede representarle tomar parte en diligencias y en trámites ante organismos públicos, en tanto le posibilitan propiciarse una imagen preponderante ante el elector⁶.”

La gestión de negocios, dentro de la teoría de los negocios jurídicos, se caracteriza por ser un acto libre de obligaciones y derechos para el gestor y el gestionado, ya que no existe contrato alguno que legalizar ni legalizado, esto significa que se queda en el plano de las tratativas precontractuales y prenegociales y, por ende no se requiere la celebración efectiva del negocio, por cuanto lo relevante es la potencialidad que la participación en diligencias ante entidades públicas le otorga al aspirante al Congreso en la obtención de ventajas respecto de los demás candidatos, quienes no tienen la misma oportunidad de tener tratativas o relaciones con entidades públicas.

⁵ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo.- Sección Quinta Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 11001-03-28-000-2010-00025-00 Actor: ANDRIAN DAVID CAÑATE MANCERA

⁶ Consejo de Estado, Sentencia de 13 de septiembre de 2007, Rad. 3979-3986.

En este sentido, de acuerdo al aspecto semántico de la palabra “gestionar” se entiende como el acto de participar, realizar diligencias dirigidas a obtener cualquier clase de objetivo y el “negocio” no se circunscribe al aspecto puramente económico, sino que implica la obtención de cualquier interés o utilidad. Es así como el Honorable Consejo de Estado⁷ en reiterada jurisprudencia, a indicado que para el estudio de la inhabilidad por gestión de negocios debe tenerse en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

“a) Tipos de intereses o beneficios: los negocios pueden tener fin lucrativo o no en las gestiones realizadas, como el caso de la Concejal que había sido agente de seguros y promovió la celebración de contratos de seguros con el municipio en el que resultó elegida; puede tratarse de intereses extrapatrimoniales, que deben ser evidentes y notorios, por ejemplo: provechos o ventajas que le representa intervenir en las diligencia y trámites o que le propicien imagen preponderante ante el elector.

b) Gestión determinante y directa: la gestión efectiva, útil, valiosa y trascendente debe ser efectuada directamente por el demandado.

c) Interés particular: debe ser excluyente y particular pues busca satisfacer el querer personal propio o de terceros.

d) Temporal y espacial: la intervención en gestión de negocios debió haber ocurrido dentro de los 6 meses anteriores a la elección y dentro de la circunscripción en la cual se efectuó la respectiva elección, conforme con los términos del artículo 179 de la Constitución Política, en la que la circunscripción municipal está contenida en la departamental.

⁷ CONSEJO DE ESTADO.- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SECCIÓN QUINTA .- CONSEJERA
PONENTE: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ. - Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil quince (2015). -
Expediente: 11001032800020140005100 Demandante: Iván Medina Ninco.- Demandado: Ana María
Rincón Herrera (Cámara Huila).

e) No exige concreción del negocio gestionado: lo importante es el interés, la intención, la pretensión de conseguir algo ante una entidad pública, lo que define es la realización de gestiones, no su concreción."

Visto lo anterior, los elementos para tener en cuenta en la intervención de gestión de negocios son: a) que se realice ante entidades públicas; b) en interés propio o de terceros; c) dentro del año anterior a la elección y d) en la misma circunscripción electoral. Por lo cual resulta claro que el señor Leonardo Donoso Ruiz, directamente y por intermedio de su señora esposa Claudia Marcela Hoyos Bazurto, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Firma constructora INVERSIONES LEDMAH SAS, de la cual es socio dueño y suplente de la Representante Legal, y gestionó negocios ante la Alcaldía Municipal y las empresa de servicios públicos, generando una alteración de los principios de igualdad y de equilibrio que debieron primar en la elección, pues como se ha expresado, durante el año anterior a la elección estuvo en negociaciones. Adelantó gestiones de negocios ante la Secretaría de Planeación de Chía Cundinamarca, con el fin de obtener el otorgamiento de licencia de construcción, y generar expectativas en el electorado del municipio de Chía, en el sentido de impulsar soluciones integrales de vivienda, que contribuyan con el bienestar de la comunidad, obteniendo con ello beneficiado en su interés propio.

PRUEBAS:

Ténganse como pruebas, las ya aportadas y solicitadas al inicio de la demanda y las siguientes:

DECRETAR a costa del DEMANDANTE lo siguiente:

1. Requerir a la oficina de instrumentos públicos del circulo de Chía - Cundinamarca, para que informe que bienes inmuebles aparecen registrados a nombre de LEONARDO DONOSO RUIZ, la señora CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO y la Empresa Inversiones LEDMAH SAS.

(Continuación pruebas)

8) Copia de oficio de fecha 26 de enero de 2015, mediante el cual la Directora de urbanismo de la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca responde requerimiento. (2 folios)

9) Copia de oficio de notificación por aviso de fecha 24 de agosto de 2015, por medio de la cual se Notifica la Resolución 411 del 12 de febrero de 2015. (4 folios)

10) Copia oficio de fecha 29 de diciembre de 2015, expedido por el Director de Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca. (1 folio)

11) Copia de oficio de fecha 22 de octubre de 2015, expedido por el Director de Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca. (1 folio)

12) Copia de oficio de fecha 2 de diciembre de 2014, expedido por la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca. (1 folio)

13) Copia de oficio de fecha 29 de diciembre de 2014, expedido por la Directora de Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca. (1 folio)

14) Copia de oficio de fecha 16 de enero de 2015, expedido por la oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca. (1 folio)

15) Copia del Informe de Visita Ocular de Monitoreo, de fecha 30 de enero de 2015, realizado al predio ubicado en la Avenida Pradilla no 7 – 78. Construcción del Centro comercial y empresarial Denominado Plaza Madero. (2 folios)

16) Copia de oficio de fecha 18 de febrero de 2015, expedido por la Directora de Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca. (1 folio)

17) Copia de oficio de fecha 11 de diciembre de 2014, dirigido a la Directora de Urbanismo de la Alcaldía de Chía, expedido por la Personería Municipal de Chía - Cundinamarca. (1 folio)

18) Copia del derecho de petición elevado por la Representante Legal de Inversiones LEDMAH SAS, el 26 de noviembre de 2015, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Chía. (3 folios)

19) Copia del requerimiento efectuado por la Representante Legal de Inversiones LEDMAH SAS, el 26 de noviembre de 2015, ante la Gerencia para la Planeación y Evaluación Integral - Alcaldía Municipal de Chía. (1 folio)

20) Copia de la solicitud de prórroga al acta de observaciones, presentado por la Representante Legal de Inversiones LEDMAH SAS, el 26 de noviembre de 2015, ante la Dirección de Urbanismo de la Secretaría de Planeación Municipal de Chía. (3 folios)

21) Copia del derecho de petición elevado por la Representante Legal de Inversiones LEDMAH SAS, el 26 de noviembre de 2015, ante la Gerencia para la Planeación y Evaluación Integral - Alcaldía Municipal de Chía (1 folio)

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por tratarse de una Acción Pública de Nulidad Electoral, es Usted competente para estudiar la presente REFORMAR Y/O ADICION DE LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 93B No 12-48 oficina 301 y correo electrónico y en la secretaria de dicho Tribunal

El demandado, LEONARDO DONOZO RUIZ, las recibirá en su oficina en la Alcaldía Municipal de Chía

Atentamente,



DAVID SALAZAR OCHOA

C.C. 1020736761

T.P. 217429 DEL C.S.DE LA J.

Registro Mercantil

Razón Soc
 Sigla
 Cámara de
 Número de
 Identificac
 Último Añ
 Correo de
 Estado de
 Tipo de So
 Tipo de Di
 Categoría
 Empleados
 Actividad
 4290 - C
 5210 - A
 8259 - C
 Representa

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE QUIEN PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE. EL GERENTE, COMO SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649008 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO	C.C. 000000035479070
SUPLENTE DONOSO RUIZ LEONARDO	C.C. 000000011201444

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE). EL SUPLENTE REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS AL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS, SI EXISTIEREN. 5- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN SEA DE SU COMPETENCIA. 6- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y, HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 8- CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10- RESPONDER POR EL MANEJO Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. 11- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS QUE SE REALICEN EN SU NOMBRE POR EL GERENTE O SUPLENTE. 12- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS QUE SE REALICEN EN SU NOMBRE POR EL GERENTE O SUPLENTE. 13- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS QUE SE REALICEN EN SU NOMBRE POR EL GERENTE O SUPLENTE. 14- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS QUE SE REALICEN EN SU NOMBRE POR EL GERENTE O SUPLENTE.



Cerrar



Chía, Noviembre 26 de 2014

26/11/2014
01:12 p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



Al Contestar Cite Este Numero : 20148989828332
Tip. Comunicación : COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento : DERECHO DE PETICION
Asignado a SECRETARIA DE PLANEACION
Anexo: SIN

Información presente este documento o var e a: 89444441

Señores

**GERENCIA PARA LA PLANEACION Y EVALUACION INTEGRAL
ALCALDIA DE CHIA**

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN**. Solicitud de información sobre concepto de disponibilidad de servicios públicos (Acueducto y alcantarillado), del proyecto denominada Centro Comercial Plaza Madero, localizado en Avenida Pradilla 7 -98 Chia

Apreciados Señores:

De acuerdo al Artículo 23 de la Constitución Política (Derecho de petición) me permito solicitar a ustedes y ante la ausencia de valla de notificación de vecinos en sitio del proyecto de la referencia, copia de la disponibilidad de prestación de servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, basuras) del citado proyecto, a fin de cotejar las condiciones a ellos dadas y/o exigidas, de parte de la empresa prestadora del servicio.
La anterior solicitud, se hace a fin de establecer si existe equidad o condiciones similares a las exigidas de parte de la empresa Emserchia, con respecto a proyecto de nuestra propiedad localizado 50 mts al occidente e igualmente con frente sobre la Avenida Pradilla, de similares características constructivas y de diseño.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente

CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
C.C. 35'479.070 de Chía
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES LEDMAH SAS

NOTIFICACIÓN
CELULAR: 3125453313
TELEFONO: 8709288
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: Carrera 2 E N° 21 – 43 Torre 2, Apto 501, Chía
CORREO ELECTRÓNICO: ledmahconstructores@gmail.com

C.C. Personería Municipal

*Temp.
1 Dic/14
3:20
lo traigo bien.*



26/11/2014

01:10 p.m.

Al Contestar Cite Este Numero : 20148999928331

Tip. Comunicación : COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA

Tip. Documento : OTRAS SOLICITUDES

Asignado a : DIRECCION DE URBANISMO

Anexo: 01

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



Información, presente este documento o ítem #: 86444441

Chía, Noviembre 26 de 2014

Señores
Alcaldía Municipal de Chía
Dirección de Urbanismo Secretaria de planeación Municipal Chía

REF: Solicitud de Prórroga Acta de Observaciones Expediente Radicación
201308059999912748

Respetados señores:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Nacional 1469 de 2011, solicitó a ustedes prórroga por el término de quince (15) días hábiles para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones dentro del expediente de la referencia

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
C.C. 35'479.070 de Chía
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES LEDMAH SAS

NOTIFICACIÓN

CELULAR: 3125453313

TELEFONO: 8709288

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: Carrera 2 E N° 21 – 43 Torre 2, Apto 501, Chia

CORREO ELECTRÓNICO: ledmahconstructores@gmail.com

Anexo: Copia acta de observaciones y radicación inicial

FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE PROYECTO

(Decreto 1469 - 30 de Abril de 2010 - Art. 15, parágrafo 1)

Secretaría de Planeación Chía. Dirección de Urbanis
Categoría IV - ALTA COMPLEJIDAD



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA 05/06/2013 08:48 a.m.
201306059999912748
Asignado a : DIRECCION DE URBANISMO
(Para información presente este documento o llame al 8844444)

SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EN LA(S) MODALIDAD(ES)

Urbanización Subdivisión Rural
Parcelación Subdivisión Urbana Reloteo

SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE:

Obra Nueva Modificación Demolición
Ampliación Restauración Reconstrucción
Adecuación Reforzamiento Estructural Cerramiento

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES:

(Únicamente cuando se requiera conjuntamente con alguna de las modalidades de licencia de construcción - Título II Decreto 1469/10)

SOLICITUD DE REVALIDACIÓN (artículos 34 y 48 decreto 1469/10)

NOTA:

Deberá anexar foto de valla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, so pena de entenderse desistida. Parágrafo 1, Art. 29 Dec. 1469/10

FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA QUE REALIZAN LA REVISIÓN:

Nombres: ALD. MOURICIO BUENO
Fecha: 4-06-13 No. Radicación: _____

RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA

NO

RADICACIÓN INCOMPLETA

Actuando en calidad de solicitante, apoderado mandatario: de la presente solicitud de la licencia de construcción (o acto de reconocimiento) debidamente facultado para ello, reconozco que ésta no cumple con todos los documentos y requisitos reglamentados, sin perjuicio de los cual insisto en su radicación incompleta, y soy responsable de completarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida. (Ver artículo 26 ibidem)

Nombre: Oscar Andrés Rodríguez Chía Firma: [Firma]
Cedula de Ciudadanía: 2994745 Fecha: 4-06-13

NÚMERO CATASTRAL: 01-00-0094-0039-000 / 01-00-0094-0038-000

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: SON-367370 / SON-367367

DIRECCIÓN: CRA 8A N 12-40 / CRA 8A N. 12-60

ZONA P.O.T.: DOM

EMPRESA: INVERSIONES LIDMAH SAS

.NIT: 900 538 867-3

ARQUITECTO RESPONSABLE: OSCAR RODRIGUEZ CHIA

MATRÍCULA PROFESIONAL: 25700-24958

DIRECCIÓN: Cll 12 N. 13-56 Chía

TELÉFONO: 312 509 7754 / 8631193

INGENIERO ESTRUCTURAL O CALCULISTA RESPONSABLE: PEDRO ERNESTO LIZARZO

MATRÍCULA PROFESIONAL: 25202-100551 CND

DIRECCIÓN: 6276783

INGENIERO DE SUELOS: PEDRO ERNESTO LIZARZO

MATRÍCULA PROFESIONAL: 25202-100551 CND

DIRECCIÓN: 6276793

TITULAR DE LA LICENCIA: CLAUDIA MARCELA HOYOS

C.C. ó NIT: 35 479 770

RESPONSABLE APODERADO: OSCAR RODRIGUEZ CHIA

C.C. C

DIRECCIÓN: Cll 12 N. 13-56 - Chía

TELÉFONO: 312 509 7754

CORREO E: www.ciansoft.com

USO: MIXTO
N. PISOS: 5
M2 CONSTRUIDOS: 2015,13
M2 PREDIO: 672,55
N. UNIDADES: 4 C, 4 OF, 13 APTEOS, 4 OF
N. PARQUEOS: 211

20140192128495 Mcompleta
20140192133705
20150162004210
20150104423284
20150104429463

19
50

16/10/2014 09:54 a.m.
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Al Contestar Cite Este Numero : 20140192128495
Tip. Comunicación : COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento : RESPUESTA
Asignado a : LEDMAH CONSTRUIMOS UN VIVIR
Anexo: 8/N



información: presente este documento o Ramo al 88444441

Chía. Miércoles, 15 de octubre de 2014

Señor (a):
INVERSIONES LEDMAH SAS
Predio: CARRERA 8 A N° 12-40 // CARRERA 8 A N° 12-60
Correspondencia: CALLE 12 N° 13-56
Municipio de Chía

ACTA DE OBSERVACIONES
ARTICULO 32 DEL DECRETO 1469 DEL 2010

REF: RADICACION N° 201306059999912748

En Referencia a la solicitud de: Licencia de construcción en la modalidad Obra Nueva , en el predio en mención, debe cumplir con todas las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y sus decretos reglamentarios, así como las siguientes Observaciones al proyecto:

1. Actualizar información de vecinos colindantes en formulario único nacional y en implantación del proyecto, ya que las indicadas en documentos no concuerdan con las reales. SI___, NO___
2. Deberá solucionar con la empresa Emserchia el tema de que el predio no cuenta con la disponibilidad técnica para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias, favor anexar contrato de condiciones especiales, con el fin de garantizar la prestación de dichos servicios. SI___, NO___
3. El lote N° 24 sobre el costado occidental colinda en 20.05 mts con zona libre de la urbanización, según escritura pública N° 1.570 del 2.012, por lo anterior el proyecto no puede disponer de este espacio como propio, ni mucho menos podrá ubicar parqueaderos en este, favor verificar y ajustar. SI___, NO___
4. El proyecto contempla el desarrollo de 5 pisos, teniendo en cuenta que sobre la AV Pradilla es posible generar 4 pisos sin bonificación y 3 pisos sobre carrera 8 A, este está obligado a generar las compensaciones necesarias tanto en % de ocupación, como en el ó los metros adiciones en aislamientos anterior y posterior, favor aplicarlos y ajustar el proyecto. SI___, NO___
5. Solicitar y anexar concepto de afectación vial sobre AV Pradilla expedido por el Grupo de Ordenamiento territorial y aplicarlo al proyecto. SI___, NO___
6. El proyecto plantea la solución de 10 unidades de parqueo sobre bahía aprobada mediante Urbanismo General de la Urbanización la Alegría, favor aclarar ya sea por escritura pública ó documento que haga sus veces el derecho que tiene sobre este espacio que al parecer el de uso público, de no comprobarse este derecho favor ajustar la propuesta, solucionando las unidades de parqueo al interior del su inmueble de conformidad a las exigencias dadas en el Art 75 POT , comercial tipo II y residencial. SI___, NO___
7. Anexar certificación o paz y salvo de las cesiones tipo A correspondientes por el desarrollo de la Urbanización la Alegría expedido por Banco Inmobiliario. SI___, NO___
8. No es claro por qué el predio N° 1 sobre su lindero costado occidental en planos se ubica sobre el espacio ó bahía de estacionamiento de la carrera

20
51



Chía, Noviembre 26 de 2014

26/11/2014
01:12 p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



Al Contestar Cite Este Numero: 3125453313
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: DERECHO DE PETICION
Asignado a: SECRETARIA DE PLANEACION
Anexo: SIN

Información presente este documento o llame al 6044444

Señores

**GERENCIA PARA LA PLANEACION Y EVALUACION INTEGRAL
ALCALDIA DE CHIA**

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN.** Solicitud de información sobre concepto de disponibilidad de servicios públicos (Acueducto y alcantarillado), del proyecto denominada Centro Comercial Plaza Madero, localizado en Avenida Pradilla 7 -98 Chia

Apreciados Señores:

De acuerdo al Artículo 23 de la Constitución Política (Derecho de petición) me permito solicitar a ustedes y ante la ausencia de valla de notificación de vecinos en sitio del proyecto de la referencia, copia de la disponibilidad de prestación de servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, basuras) del citado proyecto, a fin de cotejar las condiciones a ellos dadas y/o exigidas, de parte de la empresa prestadora del servicio.
La anterior solicitud, se hace a fin de establecer si existe equidad o condiciones similares a las exigidas de parte de la empresa Emserchia, con respecto a proyecto de nuestra propiedad localizado 50 mts al occidente e igualmente con frente sobre la Avenida Pradilla, de similares características constructivas y de diseño.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente

CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
C.C. 35'479.070 de Chía
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES LEDMAH SAS

NOTIFICACIÓN
CELULAR: 3125453313
TELEFONO: 8709288
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: Carrera 2 E N° 21 – 43 Torre 2, Apto 501, Chía
CORREO ELECTRÓNICO: ledmahconstructores@gmail.com

C.C. Personería Municipal

3
21
52



Chía, Noviembre 26 de 2014

26/11/2014
01:18 p.m.
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Al Contestar Cite Este Número : 20149889828334
Tip. Comunicación : COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento : DERECHO DE PETICION
Asignado a : SECRETARIA DE PLANEACION
Anexo: SIN



¡Información, presente este documento o llame al 8844444!

Señores
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL CHIA
ARQ. SANTIAGO ECHANDIA

REF: DERECHO DE PETICIÓN. Acta de Observaciones expediente Radicación 201306059999912748 ante secretaria de planeación Alcaldía municipal.

Respetado arquitecto:

Con la presente me permito dirigirme a usted a fin de solicitarle su colaboración a la radicación referida y al acta de observaciones de la misma; El proyecto en primera instancia fue consultado con usted a finales del año 2012 y le fue expuesto nuestra intención de desarrollarlo y los criterios arquitectónicos y urbanísticos que el mismo tendría en una altura de 5 pisos que incluso con su comentario nos manifestó que podría llegar a 7 pisos; en este orden de ideas, se diseñó el proyecto teniendo en cuenta que sobre su costado occidental existe una bahía de parqueo aparentemente de uso del predio por su característica comercial dado que esa fue la intención inicial en el diseño del conjunto La Alegria, sin embargo, manifestamos que las característica y medición del predio no da la posibilidad de generar un aislamiento significativo sobre este costado occidental; planteamos generar un aislamiento mínimo y con columnas y un volado a nivel de segundo piso que permitiera una excelente visual y manejo de vitrina acorde al proyecto presentado.

En su momento nos manifestó la posibilidad de utilizar esta zona de parqueo como parte del equipamiento requerido para el proyecto.

El proyecto fue radicado en el 2013 y fue asignado a un arquitecto para su revisión pero nunca se extendió un acta de observaciones sino hasta este año, la cual viene firmada por arquitecto diferente al que inicialmente se había asignado.

La radicación en referencia y a requerimiento verbal ante la Arquitecta Miriam Suta fue retomado puesto que se anotaba que no se revisaba hasta tanto no tener la disponibilidad de servicios públicos correspondiente y el anexo de diseño y calculo estructural; documentos que complementaron la radicación referida y se sometieron a su consideración. A la fecha se tramita ante Emserchia datos técnicos para suplir el condicionamiento de aguas lluvias, y servidas.

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp]

22
53



Le solicitamos que teniendo en cuenta que la radicación hecha el 5 de Junio de 2013 poderle dar la celeridad de licenciamiento idóneo dado que el lucro cesante generado por la no obtención de esta licencia es demasiado oneroso para la empresa y que la intención de la constructora es construir tal como se presentó un icono arquitectónico que sea parte integral del desarrollo del Municipio. Le solicitamos nos colabore esclareciendo y dándonos su opinión respecto a los manejos de aislamientos, parqueos y manejo mixto que se le da al proyecto siguiendo sus recomendaciones.

Al respecto me permito manifestarle que se dan 45 días incluyendo la ampliación de términos para dar respuesta a 12 puntos los cuales estimamos no es prudente, cuando ustedes debieron haber dado respuesta en los subsiguiente 30 días y no 12 meses después. So pena de desistirlo lo cual estimamos no es justo puesto que los requerimientos allí anotados en un trámite normal ante el banco inmobiliario, la empresa Emserchia y varios requirieron un mayor tiempo a fin de obtener una óptima respuesta. Particularmente con esta última empresa Emserchia el ejercicio de disponibilidad completa más de dos años en la gestión de obtener la disponibilidad correspondiente en su totalidad y a la fecha no se cuenta con dicha disponibilidad.

El proyecto se plantea en 5 pisos y su forma atípica genera una implantación que fue consultada con usted; estimamos se debe tener en cuenta que el lote en su escrituración tiene un frente de 13 m que da sobre la bahía de parqueo allí existente y sin embargo desde este punto del lindero se plantea un retroceso. Debemos entender acorde a afectación vial que posterior a la bahía deberíamos dejar 2 m adicionales y según lo planteado en el punto N°4 un alistamiento de 5 m para los 5 pisos de altura, no quedaría lote para construir. Requerimiento tal que consideramos no es viable, por lo cual le solicitamos sea revisado y clarificado.

Hemos solicitado al banco inmobiliario se clarifique la propiedad de esa bahía de parqueo. En el punto N°10 nos queda una duda en el sentido que se anota que no se puede hacer propuesta de uso mixto dado que en la aprobación inicial se habla de una destinación comercial. El predio se encuentra sobre zona de uso múltiple según lo establece el P.O.T. norma en la que ustedes y nosotros debemos regimos para el manejo del proyecto.

Por lo anteriormente mencionado, me permito solicitarle se dé cumplimiento a los términos establecidos por ley para los procesos de licenciamiento y hagan los requerimientos que sean necesarios y que sean congruentes con la realidad. De la misma manera y teniendo en cuenta que este proyecto ha pasado por manos de varios arquitectos y dando cada uno de ellos un criterio subjetivo a la norma, sea usted quien revise y avale la decisión final ya que como se mencionó, el proyecto está presentado teniendo su consentimiento y concepto previo.

Image acquired by TwainControlX Trial - www.ciansoft.com



Atentamente,

Claudia Marcela Hoyos B
CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
C.C. 35'479.070 de Chía
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES LEDMAH SAS

NOTIFICACIÓN
CELULAR: 3125453313
TELEFONO: 8709288
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN: Carrera 2 E N° 21 – 43 Torre 2, Apto 501, Chía
CORREO ELECTRÓNICO: ledmahconstructores@gmail.com

C.C. Personería Municipal
C.C. Despacho Alcalde

24
5



Chía, 09 de Diciembre de 2014

104-CRD-23673-4

Arquitecta
MIRIAM SUTA RODRIGUEZ
Directora de Urbanismo
Alcaldía Municipal
Ciudad

11/12/2014
11:00 a.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



Al Contactar Cite Este Numero : 20140000029524
Tip. Comunicación : COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento : OTRAS SOLICITUDES
Asignado a : DIRECCION DE URBANISMO
Anexo: FOLIOS(1)



(Información, presente este documento o llame al 6344444)

Asunto: Radicado de Entrada 6128 de Fecha 26 de Noviembre de 2014, presentado por la señora CLAUDIA MARCELA HOYOS, Representante legal Inversiones Ledmah SAS. **TRASLADO DE DERECHO DE PETICIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 21 LEY 1437 DE 2011. QUEDANDO PENDIENTE DE SU ATENTA RESPUESTA.**

Cordial saludo,

De manera respetuosa surtimos traslado del documento adjunto.

Lo anterior a fin de que se surta el trámite correspondiente, en aras de atender de manera oportuna la presente solicitud.

La presente en atención a lo señalado en la Ley 136 de 1994 en su Artículo 178, que regula las funciones que ejercen los Personeros Municipales, extensivas a los Personeros Delegados y que se asimilan por analogía a las funciones del Procurador que como Ministerio Público Constitucionalmente se consagran en el Artículo 277, así:

"...1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los Actos Administrativos."

"2..."

"3. Defender los intereses de la sociedad."

"4..."

"9...exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria."

Agradezco su atención a la presente, y le solicito sea enviada copia de la respuesta a esta Delegada, dentro del término de ley.

ANEXO:

- Copia del Radicado No. 6128 del 26 de Noviembre de 2014 (1 folio)

Atentamente

NYDIA SUÁREZ MOSCOSO

Personera Delegada para la vigilancia de Servicios Públicos,
Protección al Consumidor y al Medio Ambiente.

c.c CLAUDIA MARCELA HOYOS CRA 2 E No. 21-43 TORRE 2 APTO 501 CHÍA

Nydia S

TRD-11-1



**PERSONERÍA DELEGADA
PARA SERVICIOS
PÚBLICOS**

Tus derechos...Mi compromiso

Calle 10 N° 7 - 88 Chia - Cundinamarca
Email: personerlachia@hotmail.com
Teléfonos: 863 023 0 - 863 695 2
www.personerlachia.gov.co

25
58



¡Información: presente este documento o Vame al 8844444.

Alcaldía Municipal de Chía

192 (22013060599999912748)

DU 347

Chía,

Señora
CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
 Arq Responsable Oscar Rodríguez
 Dirección de correspondencia calle 12 13-56
 Teléfono 3125092754
 Chía

Radicación: Citación Notificación

Me permito solicitarle de manera respetuosa se haga presente en la Dirección de Urbanismo del Municipio de Chía, con el fin de notificarle la **RESOLUCION 411/15 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

De no hacerse la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes se procederá con lo establecido en el Artículo 68, Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Oscar Herrera
 19 Febrero 2015

Miriam Suta Rodríguez
Arq. MIRIAM SUTA RODRIGUEZ
 Director de Urbanismo (E)

Elaboró: Cecilia Tibaque Orjeda



30/01/2015

12:38 p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Al Contestar Cite Este Numero : 20150184102302

Tp. Comunicación : COMUNICACION OFICIAL INTERNA

Tp. Documento : RESPUESTA

Asignado a : DIRECCION DE URBANISMO

Texto: SIN

Información, prepare este documento o llame al 6844444

Alcaldía Municipal de Chía

N	Z	b	4
8	1	3	3

344

Rad 20140102035816

Chía, Enero 15-2015

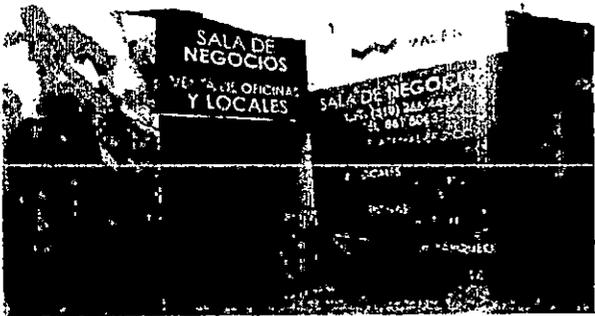
Arquitecta
MIRIAM SUTA RODRIGUEZ
 Dirección de urbanismo (E)
 Alcaldía Municipal
 Ciudad

ASUNTO: INFORME VISITA OCULAR GRUPO DE MONITOREO

1- OBJETIVO DEL INFORME ¹			
VERIFICAR VALLA DE LICENZAMIENTO			
2- DATOS DE LA VISITA			
FECHA	ENERO 14 -2015	HORA	4.46 P.M.
ATIENDE	FLOR INES SOLER	C.C.	
EN CALIDAD DE	VENDEDORA		
3- INMUEBLE			
DIRECCIÓN	AVENIDA PRADILLA N. 7-98	BARRIO	OSORIO
VEREDA		SECTOR	CENTRO
CÉDULA CATASTRAL	010000540069000	ZONIFICACIÓN	
MAT.IMMOBILIARIA		P.O.T.	
		FOLIO	
4- PROPIETARIO (S)			
NOMBRE 1		C.C. / N.I.T.	
NOMBRE 2		C.C./ N.I.T.	
5- RESPONSABLE (S) DE LA OBRA			
NOMBRE		C.C.	
6- PQR / SOLICITUD			
PETICIONARIO		RAD/EXP	
ASUNTO			
8-ASPECTOS DE LA VISITA			
En visita realizada al predio ubicado en la avenida pradilla No 7-98 se observo una construcción antigua en donde al parecer se construirá un centro comercial y empresarial denominado PLAZA MADERO en la cual en la parte posterior se observa también la publicidad comercial pero no existe la valla de licenciamiento en el momento de la visita.			
9- FOTOS		DESCRIPCIÓN	

¹ Tabla de valores

PRIORIDAD DE LA VISITA: Multiplique el valor del riesgo por el valor de la urgencia para generar la prioridad. Alto A(9,6) - Medio M(4,3), Bajo B (2,1)							
URGENCIA	ALTO - A (3)	Tutela -emergencia -suspensión - derecho de petición -Personería.	RIESGO	ALTO - A (3)	Z. alto riesgo, área protegida, ZBP, ZRF, ZPSH, ZRI, ZH, zona cantera, deficiencia estructural, reincidencia de la falta, espacio público.	PRIORIDAD	
	MEDIO M (2)	-vigencia licencia de construcción -auto de suspensión -otro permiso		MEDIO M (2)	Uso institucional, uso comercial, uso Industrial, vallados.		
	BAJO - B (1)	-otro		BAJO - B (1)	Otros.		

	<p>VISTA DE LA CONSTRUCCION ANTIGUA SOBRE LA CARRERA 8.</p>
	<p>VISTA DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL</p>
	<p>VISTA POR LA AVENIDA PRADILLA.</p>
<p>13- OBSERVACIONES</p>	

VISITA REALIZADA POR: FABIO LEON

Fabio Leon

CARGO: INSPECTOR DE OBRA

DEPENDENCIA: Grupo de Monitoreo Secretaria de Planeación

Se le informa que el registro fotográfico, puede ser consultado por usted en la plataforma de trabajo de campo.

Atentamente;


Ingrid Viviana Colorado Tinjaca

Inspector de Obra Asistencial- Grupo de Monitoreo

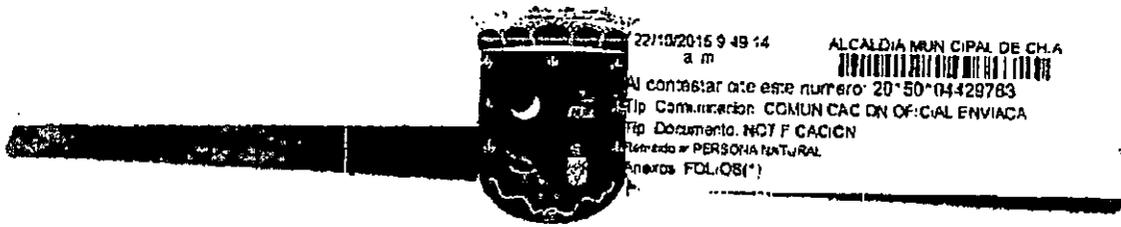
C.C. DRA. Magda Lucia González

Profesional universitaria

Dirección de urbanismo



28
59



Alcaldía Municipal de Chía

Chía, octubre de 2015

Señor (a) es
CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
Arq. Responsable Oscar Andrés Rodríguez Charry
Calle 12 No. 13-56
Chía, Cundinamarca

El Director de Urbanismo, en virtud a que envió citación radicada bajo el consecutivo 20150102004210, de fecha 18 de febrero de 2015, y evidenciándose dentro del expediente que no se ha efectuado la notificación personal de la Resolución 411 del 12 de febrero de 2015, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011) mediante:

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha: octubre de 2015

Acto Administrativo: Resolución 411/15, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOCLITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA...."

Radicación: 201306059999912748.

Autoridad que lo expide: Secretario de Planeación

Recurso: procede Recurso de Reposición (Art. 37 Decreto 1469 de 2010). Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso y se presentara ante el funcionario que dicto la decisión (ley 1437 de 2011).

Notificar a: Señor (a) (es)
CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
Arq. Responsable **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ CHARRY.**

Dirección de notificación: Calle 12 No. 13 - 56
Chía, Cundinamarca

Se advierte que una vez entregado el aviso y sus anexos, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino.

Arq. **LUIS FRANCISCO CUERVO ULLDA**
Director de Urbanismo

Proyecto: Marleny Manrique
Profesional Universitaria

Cesar Herrera
107261557

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra. 11 No. 11-69 Teléfono: 88 44 444 Ext. 2107-2108
Correo: direccióndeurbanismo@chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co



02/12/2014

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

09:24 a.m.



Al Contestar Cite Este Numero : 20140192133705

Tipo Comunicación : COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tipo Documento : RESPUESTA

Asignado a : INVERSIONES LEDMAH SAS

Anexo: SIN



Información presente este documento o Tema al 8844444



Alcaldía Municipal de Chía

192 (201306059999912748)

D.U 3516

Chía

Sra.
CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
CC. 35.479.070
Representante Legal "IONVERSIONES LEDMAH SAS"
Teléfono: 312-5453313 - 8709288
Bogotá.

Ref.: radicación proyecto N°. 201306059999912748

Respetado Señor,

Por medio de la presente le informo que la prorroga se otorgara por un plazo de 15 días hábiles para el proyecto de la referencia en cumplimiento del Decreto 1469/2010, el cual expresa:

"Artículo 32. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

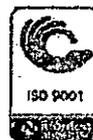
La notificación de este acto se consignara en la licencia correspondiente.

Cordialmente,


ARQ. FREDDY ANDRÉS RODRIGUEZ
Profesional Universitario

Lunes 01 de diciembre de 2014
CC: Rad. 201306059999912748 (Dirección de Urbanismo)

CARRERA 11 N° 11-69 TELEFONO: 8844444 EXT: 2107, 2108
Correo: direcciondeurbanismo@chia-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.chia-cundinamarca.gov.co



61

28/12/2014

01:44 p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



Al Contestar Cite Este Numero : 20140102035818

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: RESPUESTA

Asignada a: GRUPO DE MONITOREO

Anexo: FOLIOS(1)

¡Información, preserte este documento o llame al 8844444.

Alcaldía Municipal de Chía

192(20149999928332)

D.U. 3711

Chía, diciembre de 2014

Doctora

CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO

Representante Legal INVERSIONES LEDMAH SAS

Carrera 2 E No. 21-43 Torre 2 Apto 501

Correo electrónico: ledmahconstructores@gmail.com

Tel. 8709288

Cel.: 3125453313

Chía, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición solicitud información

Cordial saludo:

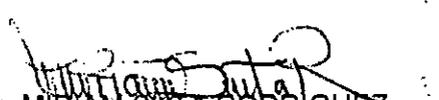
Damos respuesta a su solicitud de copia de la disponibilidad de prestación de servicios de acueducto alcantarillado y basuras del proyecto denominado CENTRO COMERCIAL PLAZA MADERA, en los siguientes términos:

Este documento es propio dentro del expediente, cuyo fin es cumplir con un requisito sine qua non para otorgarse una licencia urbanística, por lo tanto no es un documento disponible al público porque su fin es específico para el proceso de licenciamiento.

De considerar establecer si existe equidad o condiciones similares a las exigidas a su empresa por parte de EMSERCHIA, respecto de un proyecto de su propiedad localizado a 50 mts al occidente con frente a la Avenida Pradilla de similares características, deberá dirigirse a la empresa de servicios públicos EMSERCHIA E.S.P., para que revisen el caso por cuanto dicha empresa es quien expide la disponibilidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por otra parte con ocasión a la presunta ausencia de la valla en el lugar (Av. Pradilla 7-98), se allegará copia al Grupo de Monitoreo con el propósito que se verifique su permanencia por cuanto en la base de datos se registra que el día 30/08/2013 allegaron fotos de la valla; sin embargo el decreto 1469 de 2010 en su artículo 29 dispone que esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

Cordialmente,


Arq. MIRIAM SUTA RODRIGUEZ,
Directora de Urbanismo (E)

Proyectó: Magda Lucía González Aguilar, Profesional Universitaria (E)

Copia: INGRID VIVIANA COLORADO TINGADA

Grupo de Monitoreo

Anexo: 1 folio



16/01/2015
03:35 p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



Contestar Cite Este Numero : 20150010301028

Id. Comunicación : COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Id. Documento : REQUERIMIENTO
Dirigido a : DIRECCION DE URBANISMO
Date : 5/1



Información presente este documento o sobre el 8544444

Alcaldía Municipal de Chía

103 (20149999928337)

O.C.I - 16 -2015

Chía,

Doctora
MIRIAM MERCEDES SUTA RODRIGUEZ
Dirección de Urbanismo
Alcaldía de Chía

Referencia: Requerimiento DP 20149999928337

La Oficina de Control Interno dentro de su función de control y seguimiento, evidenció que el sistema CORRYCOM no registra respuesta por parte de su despacho al Derecho de Petición radicado bajo el numero del asunto suscrito por la Señora CLAUDIA MARCELA HOYOS toda vez que dicha solicitud se encuentra sin respuesta incumpliendo art.14 de la ley 1437 de 2011 la cual indica que "toda petición deberá resolverse en los 15 días siguientes a su recepción".

De igual forma y para los casos en donde el funcionario no sea el competente para dar respuesta al Derecho de Petición el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la ley 1437 de 2011 señala en su art. 21 "Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es el competente, informara de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviara copia del oficio remitario al peticionario."

Le solicito de carácter URGENTE dar respuesta inmediata al quejoso y enviar copia a esta dependencia para el respectivo control y seguimiento.

Cordialmente,

CLARA DUARTE AGUILAR
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Jennyfer Garzón



22-01-15

32
62

28/12/2014
01:44 p.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



Al Contestar Cite Este Número: 20140102035810
Tip Documento: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tipo Documento: RESPUESTA
Asesor: GRUPO DE MONITOREO
Área: FOLUCRY

Información prestada en
documento número 1334122

Alcaldía Municipal de Chía

192(20149999928332)

D.U. 3711

Chía, diciembre de 2014

Doctora
CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
Representante Legal INVERSIONES LEDMAH SAS
Carrera 2 E No. 21-43 Torre 2 Apto 501
Correo electrónico: ledmahconstructores@gmail.com
Tel. 8709288
Cel.: 3125453313
Chía, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición solicitud información

Cordial saludo:

Damos respuesta a su solicitud de copia de la disponibilidad de prestación de servicios de acueducto alcantarillado y basuras del proyecto denominado CENTRO COMERCIAL PLAZA MADERA, en los siguientes términos:

Este documento es propio dentro del expediente, cuyo fin es cumplir con un requisito sine qua non para otorgarse una licencia urbanística, por lo tanto no es un documento disponible al público porque su fin es específico para el proceso de licenciamiento.

De considerar establecer si existe equidad o condiciones similares a las exigidas a su empresa por parte de EMSERCHIA, respecto de un proyecto de su propiedad localizado a 50 mts al occidente con frente a la Avenida Pradilla de similares características, deberá dirigirse a la empresa de servicios públicos EMSERCHIA E.S.P., para que revisen el caso por cuanto dicha empresa es quien expide la disponibilidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por otra parte con ocasión a la presunta ausencia de la valla en el lugar (Av. Pradilla 7-98), se allegará copia al Grupo de Monitorio con el propósito que se verifique su permanencia por cuanto en la base de datos se registra que el día 30/08/2013 allegaron fotos de la valla; sin embargo el decreto 1469 de 2010 en su artículo 29 dispone que esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

Cordialmente,

Arq. MIRIAM SUTA RODRIGUEZ,
Directora de Urbanismo (E)

Proyectó: Magda Lucía González Aguilar, Profesional Universitaria (E)
Copia: INGRID VIVIANA COLORADO TINGADA
Grupo de Monitoreo
Anexo: 1 folio



63



24/08/2015
10:45 a. m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



Al Contestar Cite Este Numero : 20150104423284
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip Documento: NOTIFICACION
Asignado a PERSONA NATURAL
Anexo FOLIOS(2)

Informacion, presente este documento otorga al 88444441

Alcaldía Municipal de Chía

(201306059999912748)

Chía, agosto de 2015

Señor (a) es
CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
Arq. Oscar Rodríguez Charry
Calle 12 No. 13-56
Chía, Cundinamarca

El Director Urbanismo, en virtud a que envió citación radicada bajo el consecutivo 20150102004210, de fecha 18 de febrero de 2015, y siendo recibida por el señor Cesar Herrera, el día 19 de febrero de 2015, evidenciándose dentro del expediente que no se ha efectuado la notificación personal de la Resolución 411 del 12 de febrero de 2015, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011) mediante:

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha: Agosto de 2015

Acto Administrativo: Resolución 411/15, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA"

Radicación: 201306059999912748.

Autoridad que lo expide: SECRETARIO DE PLANEACION.

Recurso: Procede Recurso de Reposición (Art. 37 Decreto 1469 de 2010), por escrito dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso y se presentará ante el funcionario que dicto la decisión (Ley 1437 de 2011).

Notificar a: Señor (a) (es)
CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
Arq. Oscar Rodríguez Charry

Dirección de notificación: Calle 12 No. 13-56
Chía, Cundinamarca

Se advierte que una vez entregado el aviso y sus anexos, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino.

Arq. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLAO
Director Urbanismo

Proyecto: Marleny Manrique Profesional Universitaria. H

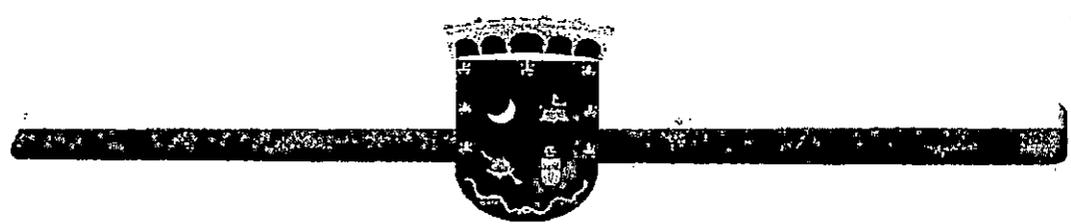


ALCALDIA DE CNIA
 REGISTRO DOCUMENTAL
 ...

No se paso sucesos
 No se encontro. 7/1/10

Juicio 2
 27-8 15
 ...

65



Alcaldía Municipal de Chía

RESOLUCIÓN No 3411 DE 2015

(12 FEB 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, DEL PREDIO DEMARCADO CON CEDULA CATASTRAL 01-00-0094-0039-000, 01-00-0094-0038-000, UBICADO EN LA CARRERA 8 A No. 12-40/60, AREA DE USO MULTIPLE, (AUM) Y SE ORDENA SU ARCHIVO"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA, en uso de sus facultades y en especial las que le confiere la Ley 388 de 1.997, Acuerdo 017 de 2.000, Decreto Municipal 68 de 2.009, Decreto Nacional 1469 de 2.010, y Resolución 040 de 2.011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicación 201306059999912748, se presenta solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva, del predio demarcado con cedula catastral 01-00-0094-0039-000, 01-00-0094-0038-000, ubicado en la carrera 8 A No. 12-40/60, AREA DE USO MULTIPLE, (AUM), de propiedad de la firma INVERSIONES LEDHAM, SAS, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO, identificada con cedula número 35479070 de Chía.

Que efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto la Dirección de Urbanismo, levanto Acta de Observaciones radicada bajo consecutivo 20140192123475, de fecha 29 de agosto de 2014, la cual fue notificada a la señora ANDRA ESTRADA, identificada con cedula numero 20471895 el 10 de septiembre de 2014.

Que el acta de observaciones contiene las siguientes observaciones:

"En Referencia a la solicitud de Licencia de construcción en la modalidad Obra Nueva, en el predio en mención, debe cumplir con todas las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y sus decretos reglamentarios, así como las siguientes Observaciones al proyecto:

- 1. Actualizar Información de vecinos colindantes en formulario único nacional y en implantación del proyecto, ya que las indicadas en documentos no concuerdan con las reales.SI___ NO___
2. Deberá solucionar con la empresa Emserchia el tema de que el predio no cuenta con la disponibilidad técnica para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias, favor anexar contrato de condiciones especiales, con el fin de garantizar la prestación de dichos servicios.SI___ NO___
3. El lote N° 24 sobre el costado occidental colinda en 20.05 mts con zona libre de la urbanización, según escritura pública N° 1.570 del 2.012, por lo anterior el proyecto no puede disponer de este espacio como propio, ni mucho menos podrá ubicar parqueaderos en este, favor verificar y ajustar.SI___ NO___
4. El proyecto contempla el desarrollo de 5 pisos, teniendo en cuenta que sobre la AV Pradilla es posible generar 4 pisos sin bonificación y 3 pisos sobre carrera 8 A, este está obligado a generar las compensaciones necesarias tanto en % de ocupación, como en el ó los metros adiciones en aislamientos anterior y posterior, favor aplicarlos y ajustar el proyecto.SI___ NO___
5. Solicitar y anexar concepto de afectación vial sobre AV Pradilla expedido por el Grupo de Ordenamiento territorial y aplicarlo al proyecto.SI___ NO___
6. El proyecto plantea la solución de 10 unidades de parqueo sobre bahía aprobada mediante Urbanismo General de la Urbanización la Alegría, favor aclarar ya sea por escritura pública ó documento que haga sus veces el derecho que tiene sobre este espacio que al parecer el de uso público, de no comprobarse este derecho favor ajustar la propuesta, solucionando las unidades de parqueo al interior del su inmueble de conformidad a las exigencias dadas en el Art 75 POT, comercial tipo II y residencial.SI___ NO___
7. Anexar certificación o paz y salvo de las cesiones tipo A correspondientes por el desarrollo de la Urbanización la Alegría expedido por Banco Inmobiliario.SI___ NO___
8. No es claro por qué el predio N° 1 sobre su linderó costado occidental en planos se ubica sobre el espacio o bahía de estacionamiento de la carrera 8A, favor aclarar por medio de levantamiento topográfico que relacione los linderos reales de la propiedad.SI___ NO___
9. Relacionar en cuadro de áreas y planos las cesiones tipo B correspondientes de conformidad a Art 74.2 en los cuadro N° 1 y 2 del acuerdo 17 de 2000.SI___ NO___
10. Los predios objeto del trámite quedaron con una destinación Comercial desde el UN: 027/1976 por lo anterior no es posible generar una actividad diferente a esta, favor su propuesta.SI___ NO___
11. Además de las observaciones contenidas en esta acta, debe cumplir con las normas contenidas para la zona específica indicadas en el Acuerdo 17 de 2000 (POT de chía) y Decreto 1469 de 2010
12. En cuanto lleve a cabo las correcciones deberá anexar tres juegos de cada plano debidamente FIRMADO por el arquitecto proyectista y propietario en original. Anexar medio Digital del proyecto en Acad.SI___ NO___

Cabe anotar que las obras de un proyecto, se deben iniciar únicamente hasta el momento en que el propietario haya sido notificado del acto administrativo que aprueba dicho trámite, de lo contrario se verá involucrado en un proceso de infracción urbanística.

Cuando el proyecto es objeto de observaciones y éste no ha sido presentado en forma correcta en un término de treinta (30) días





Alcaldía Municipal de Chía

hábiles contados a partir de la fecha de la formulación de la observación, la solicitud se entenderá desistida. (Artículo 37, Decreto 1469 de 2010). Cabe anotar que los planos y los anexos que radiquen, después del cumplimiento de los treinta (30) días hábiles exigidos por la ley, serán devueltos y el proyecto será desistido

Que el Decreto 1469 de 2.010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", en aras de hacer más eficiente el trámite de licenciamiento se hizo necesario ajustar las disposiciones existentes, especialmente en cuanto a la precisión del procedimiento, la racionalización de términos y la simplificación de los requisitos que deben acompañar la solicitud de las licencias urbanísticas.

Que de conformidad con el Decreto 1469 de 2.010 aplicable a la presente solicitud señala:

Artículo 32. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

***Artículo 37. Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 32 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud". Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

Que revisada la base de datos de Excel se evidencia que no allegaron anexos de respuesta a este acto.

Que no se allegó anexo de respuesta dentro del término legal al acta de observaciones, por lo tanto teniendo en cuenta que han transcurrido más de 30 días hábiles de la notificación de la misma y el solicitante no dio respuesta a esta la solicitud debe ser desistida, como efectivamente se hará en la parte resolutive

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desistir la solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de de Obra Nueva, del predio demarcado con cedula catastral 01-00-0094-0039-000, 01-00-0094-0038-000, ubicado en la carrera 8 A No. 12-40/60, AREA DE USO MULTIPLE, (AUM), de propiedad de la firma INVERSIONES LEDHAM, SAS, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO, identificada con cedula número 35479070 de Chía, por los motivos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder con el archivo del proyecto radicado bajo el número 201306059999912748, en consecuencia los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radicado una nueva solicitud.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en la forma establecida en los Artículos 40 y 41 del Decreto 1469 de 2.010.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución de archivo procede el Recurso de Reposición en los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2.010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Arq. SANTIAGO ECANDIA GUTIERREZ
Secretario de Planeación Municipal

Revisó Arq. MIRIAM SUYA RODRIGUEZ
Directora de Urbanismo (E)

Proyectó: Marleny Manique Ramirez
Profesional Universitaria



39
67



29/01/2015
08:35 a.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
20150102002054



Al Contestar Cite Este Numero : 20150102002054
Tip. Comunicación : COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento : RESPUESTA
Asignado a : INVERSIONES LEDMAH SAS
Anexo: SIN

Información: presente este documento o llame al 8844444

Alcaldía Municipal de Chía

192 (20149999928337, 20150010301028)

D.U. 143

Chía, 26/01/2015

Señora:
CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
CC. 35479070 Chía
Representante Legal:
INVERSIONES LEDMAH SAS
Ciudad

Asunto. Respuesta Derecho de petición

Respetada Señora:

De manera respetuosa me permito manifestarle que después de realizar el análisis técnico jurídico llevado a cabo por esta dirección, el mismo que se aplica con responsabilidad y en cumplimiento de los deberes como funcionarios, a todos y cada uno de los expedientes, cordialmente me permito informarle lo siguiente con relación sus inquietudes que se expresan en relación al proyecto radicado con el número 201306059999912748 lo siguiente:

- En cuanto la posibilidad que los predios objeto del trámite genere una altura de 5 pisos de desarrollo

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 95 (ÁREA DE USO MULTIPLE) el número de pisos es de 3, pero sobre vías Tipo v-4 y v-3 se podrán 4 pisos, sin embargo se podrán construir pisos adicionales aplicando las bonificaciones por menor índice de ocupación así: 1 piso adicional por cada 5% adicional de área libre; de la misma manera, por cada piso adicional se deberá garantizar un metro adicional de aislamiento anterior y posterior.

De conformidad a acta de observaciones con radicación N° 20140192128495 en el numeral "4.El proyecto contempla el desarrollo de 5 pisos, teniendo en cuenta que sobre la AV Pradilla es posible generar 4 pisos sin bonificación y 3 pisos sobre carrera 8 A, este está obligado a generar las compensaciones necesarias tanto en % de ocupación, como en el ó los metros adiciones en aislamientos anterior y posterior, favor aplicarlos y ajustar el proyecto. SI___, NO___" por lo anterior se ADVIERTE lo mencionado en la normatividad específica (Bonificación en materia de un 5% menos de ocupación y un metro adicional de aislamiento anterior y posterior). Situación que no se sído aclarada y/o ajustada para dar viabilidad.

- Uso de bahía de parqueaderos para disfrute del predio por su vocación comercial.

Como se evidencia en plano Urbanístico UN: 027/1976 este espacio, como también vías de acceso al mismo hacen parte de las cesiones tipo A, al constituirse como Urbanización entendiéndose que esta es aquella en que se han diseñado a satisfacción del Municipio de Chía los planos para las obras de urbanismo, saneamiento y ornato, y que además se han cedido por Escritura Pública al Municipio de Chía las áreas destinadas a vías, parques y servicios comunales.

Que igualmente mediante escritura Publica N° 1982 de fecha 21 de octubre de 1976 de la Notaria 18 de Bogotá, se escrituraron las áreas correspondientes de cesión a favor del municipio, dispuestas en los planos urbanísticos aprobados en el año de 1976 "Urbanización la Alegría", concepto emitido por Banco Inmobiliario bajo la Radicación N° 201311130000100600, por lo anterior en acta de observaciones con radicación N° 20140192128495 en el numeral 6 se solicita que "El proyecto plantea la solución de 10 unidades de parqueo sobre bahía aprobada mediante Urbanismo General de la Urbanización la Alegría, favor aclarar ya sea por escritura pública ó documento que haga sus veces el derecho que tiene sobre este espacio que al parecer el de uso público, de no comprobarse este

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext 1500 fijo. 86 15 620

Correo: direccionprensa@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co

Proyecto: Arq. Freddy Rodríguez



Jaime Carrazón



Alcaldía Municipal de Chía

derecho favor ajustar la propuesta, solucionando las unidades de parqueo al interior del su inmueble de conformidad a las exigencias dadas en el Art 75 POT , comercial tipo II y residencial. **SI___, NO___**, situación que no se sido aclarada para dar viabilidad.

- Disponibilidad de Servicios Públicos

Mediante disponibilidad 003487-2013 expedida por EMSERCHIA E.S.P se advierte que le predio NO cuenta con la disponibilidad Técnica de los servicios de Alcantarillado sanitario y Pluvial para lo cual mediante acta de observaciones con radicación N° 20140192128495 en el numeral 2 se indica que *"Deberá solucionar con la empresa Emserchia el tema de que el predio no cuenta con la disponibilidad técnica para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias, favor anexar contrato de condiciones especiales, con el fin de garantizar la prestación de dichos servicios. SI___, NO___"* situación que no se sido aclarada para dar viabilidad.

- Manejo Mixto del proyecto "Comercial y Residencial"

Aunque es los predios se encuentran en AUM Art 95 del POT (Acuerdo 17 del 2000) donde el uso comercial y residencial son permitidos, es también incuestionable que de conformidad a UN: 027/1976, los lotes denominados Comercio 1 y Reserva Comercio 4, su destinación fue comercial netamente, por lo anterior no es posible generar actividades diferentes a las ya otorgadas, dado que esto implicaría una modificación a la licencia Urbanística aprobada, caso que no sería posible en la medida que esta se encuentra vencida en de conformidad a lo dispuesto en el Art 49 del Decreto nacional 1469 de 2010 *"Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud."* situación que no se sido aclarada para dar viabilidad.

Cordialmente,

ARQ. MIRIAM SUTA RODRIGUEZ
Directora de Urbanismo (E)
CC Radicado: 201306059999912748
CC Oficina de Control Interno

Proyecto: Arq. Freddy Rodríguez Cortes

Carlos Bossa
03-02-13

